



Ayuntamiento de Santa Brígida

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/7	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	29 de septiembre de 2022
Duración	Desde las 18:06 hasta las 19:55 horas
Lugar	Centro Cultural de la Villa
Presidida por	Miguel Jesús Jorge Blanco
Secretario Accidental	Pascual A. Suárez Betancort

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
42830325R	Ángel Luis Santana Suárez	SÍ
44741267B	Adrián García Armas	SÍ
53006914X	Ana Belén Vecino Villa	NO
42760012E	Antonio Javier Cabrera Hernández	SÍ
42774352X	Avelina Fernández Manrique-de Lara	SÍ
42850268A	Carmen del Rosario Montesdeoca Santana	SÍ
45778429B	Carolina Alonso Santana	SÍ
43752554E	José Javier Ramírez Mendoza	SÍ
42822691A	José Manuel Rodríguez Muñoz	SÍ
43242840B	Juan Umpierrez Cabrera	SÍ
42822518Z	Miguel Jesús Jorge Blanco	SÍ





Ayuntamiento de Santa Brígida

54080740N	Martín Sosa Domínguez	SÍ
43665306J	María Jesús Álvarez Bermúdez	SÍ
42860796C	María Sánchez-Fernaud Vega	SÍ
42729556H	María del Pino Díaz-Reixa Suárez	SÍ
43668286A	Rosalía Rodríguez Alemán	SÍ
43642570R	Salvador Socorro Santana	SÍ
42807598K	Sinforiano Quintana Segura	SÍ
Excusas de asistencia presentadas: 1. Ana Belén Vecino Villa: «Período vacacional»		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión.

Previamente a conocer los asuntos del Orden del Día, por la Sra. Rodríguez Alemán se pregunta porqué no figura en aquél el Acta de la sesión anterior; a lo que el que suscribe, con la venia de la Presidencia, contesta que a la fecha de la presente convocatoria no estaba ultimada.





Ayuntamiento de Santa Brígida

A) PARTE RESOLUTIVA

Expediente 5091/2022. Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 798/2022, por la que se inicia el expediente de recuperación de bien de dominio público, para su ratificación.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 22 de septiembre de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la Resolución de Alcaldía nº 798/2022 de fecha 17 de junio de 2022, por la que se inicia el expediente de recuperación de bien de dominio público, que obra en el expediente de su razón. Sometida la Resolución a votación, esta resulta dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Sosa Domínguez hace un resumen del asunto, que es un expediente que data de 2017 sobre la ocupación de una parcela de titularidad municipal en la Urbanización Las Brisas, n.º 20, y en este caso se trata de que se ha iniciado el expediente de recuperación del bien de dominio público para su ratificación; al igual que el siguiente punto donde se resuelven las alegaciones.

Por el Sr. Quintana Segura se expresa que lo que su Grupo quiere resaltar de este expediente, -en el que van a votar favorablemente-, es que ahora consta del 2017, pero que esto data de mil novecientos ochenta y pico; que se trata de más de 30 años de expedientes con Informes Jurídicos y Técnicos, donde no han sido capaces de resolver una situación de alguien que se apropió de terrero de este Ayuntamiento; que es resaltar eso y la importancia de, para que esto no ocurra otra vez, la necesidad de inventariar lo que es el Patrimonio Municipal, todas esas cesiones que se han ido adquiriendo a lo largo de los años, y en este caso porque consta el Convenio que se hizo en su día, porque si no tampoco se dispondría de ese documento de propiedad.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resulta APROBADA la ratificación de la Resolución por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 2683/2021. Propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas y acuerdo de recuperación de bien de dominio público destinado a uso público.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 22 de septiembre de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 19 de septiembre de 2022 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General, (Sr. Sánchez Álvarez), con firma electrónica de fecha 19 de septiembre de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

"Expte.- 2683/2022

INFORME

El Técnico de Administración General que suscribe, de conformidad con los artículos 172 y 175 del





Ayuntamiento de Santa Brígida

Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en consonancia con el artículo 112 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, emite el presente informe jurídico propuesta de resolución con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1 de agosto de 2017 y número de registro de entrada 5754, por D. Robert Alexander Verbeek, con pasaporte NTKL5****, se presenta instancia en la que, en líneas generales, solicita que se proceda por parte de este Ayuntamiento *“a la recuperación de oficio del bien municipal, obligando al titular colindante, sita en la calle las Brisas, 20, urbanización Cuesta La Grama, a la retirada del muro construido sobre suelo público, que además obstaculiza en gran medida el acceso a la parcela de mi propiedad.”*

Se acompaña documental relativa a la propiedad, así como fotografías de la supuesta ocupación de suelo público, que es la descrita en su escrito rector.

II.- La desestimación presunta de la meritada solicitud motivó que la interesada interpusiera recurso contencioso-administrativo, sustanciándose en los autos del procedimiento ordinario n.º 368/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Las Palmas de Gran Canaria; y es con fecha 1 de agosto de 2019 cuando se dicta la Sentencia n.º 32/2019 fallando en el sentido que sigue:

“ ...

FALLO

ESTIMO PARCIALMENTE el recurso presentado por la Procuradora Dña. Elena Henríquez Guimerá, en nombre y representación de D. ROBERT ALEXANDER VERBEEK, contra el AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA y **ACUERDO**:

1.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución identificada en el antecedente de hecho PRIMERO de esta sentencia.

2.- CONDENAR al Ayuntamiento de Santa Brígida a resolver expresamente sobre la procedencia o no de incoar el procedimiento de recuperación de oficio de la posesión instado por el actor.

3.- No hacer pronunciamiento sobre las costas procesales...”

III.- Los expedientes administrativos municipales relacionados con la solicitud objeto del presente y que sustentan este procedimiento son los siguientes:

Expediente administrativo n.º 12/03:

Expediente de disciplina urbanística tramitado contra D. Pedro Acosta Acosta, entonces propietario de la parcela sita en calle Las Brisas, n.º 20.

Informe de fecha 31 de marzo de 2006 suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Vila Sánchez), cuyo tenor literal es el que sigue:





Ayuntamiento de Santa Brígida



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

INFORME TÉCNICO

ASUNTO	INFORME RELATIVO A ALEGACIONES.
PETICIONARIO	ROBERT ALEXANDER VERBEEK
SITUACIÓN	C/ LAS BRISAS. URBANIZACIÓN LA GRAMA.
FECHA	31 de Marzo de 2006

Alejandro Vila Sánchez, Arquitecto Técnico Municipal de este Ayuntamiento, en referencia al asunto mencionado informa:

1.- ANTECEDENTES: Dada la complejidad documental de los expedientes RELATIVOS A ESTA PARCELA y en concreto a la zona colindante con el Sr. Acosta Acosta, se realiza un resumen cronológico de los antecedentes que obran en este Ayuntamiento respecto a estas parcelas para poder explicar la situación generada y aclarar las conclusiones.

• **1.1.- LICENCIAS DE SEGREGACIÓN Y AGRUPACIÓN.**

- **1.1.1.- 30 Septiembre de 1999. L.S. 36/99.** A favor de Montoro Martínón Grupo inmobiliario, S.L. Se agrupan las parcelas 11,12, 18 y 19 del parcelario original.
- **1.1.2.- L.S. 30/01.** Agrupación de las parcelas 11,12, 19 y peatonal y segregación posterior en 3 parcelas.

• **1.2.- INFRACCION URBANÍSTICA. I.U. 12/03. A NOMBRE DE D. PEDRO ACOSTA ACOSTA. C/ LAS BRISAS, 20. EL EXPEDIENTE COMIENZA CON FECHA 6 DE MAYO DE 2003.**

- **1.2.1.- 19 de Diciembre de 2005.** Manifestaciones de D. Orlando Betancor Acosta como heredero de D. Pedro Acosta.
- **1.2.2.- 2 de Diciembre de 2005.** Formula alegación D.





Ayuntamiento de Santa Brígida



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Robert Verbbek, alegando que la actuación del Ayuntamiento de Santa Brígida se ha ajustado a derecho en todo el procedimiento y reitera que se ha ocupado la vía pública con la cancela y el muro.

- **1.2.3.- 27 de Septiembre de 2005.** Personación en el expediente de D. Santiago Cruz Santana en representación de D. Ramon, Dña. Rita Pino y Dña. Esther Acosta Guedes y Dña. Esther, Dña. Pilar y D. Francisco Javier Sosa Acosta. Presentan adjudicación de herencia y título de propiedad que suponen un 60% del total de la propiedad.
- **1.2.4.- 19 y 22 de Agosto de 2005.** Alegación a la resolución de 9 de Agosto de 2005. El escrito es el mismo que el del 15 de Agosto.
- **1.2.5.- 15 de Agosto de 2005.** Alegación de D. Orlando Betancor Cabrera y otros. Se aporta gráfico de la parcelación original y croquis de su tesis sobre el asunto. Alega que esta amparado por licencia de obra menor para colocación de cancela L.U.240/00.
- **1.2.6.- 9 de Agosto de 2005.** Notificación a los interesados herederos de D. Pedro Acosta de la Resolución de 26 de Mayo de 2003 del Expediente sancionador; relativos a la colocación de postes y cadena y ejecución de muro cerrando el paso al frente de parcela de otra propiedad. Ordena la reposición física y pago de la sanción.
- **1.2.7.- 1 de Julio de 2005.** Personación de D. Robert Alexander Verbeek en el expediente de infracción urbanística. Como titular de la licencia de la parcela afectada y propietario de la misma. Presenta parcelario original señalando su parcela y catastral del PERI.
- **1.2.8.- 20 de Junio de 2005.** Dña. Maria del Pino Sosa Acosta manifiesta que habiendo sido notificada respecto al expediente sancionador notifica los datos de los 10 herederos y niega los hechos imputados.





Ayuntamiento de Santa Brígida



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

C/ José Antonio, 13 - 35300 Santa Brígida - Las Palmas - Tfnos.: 928 64 00 72 - 928 64 81 81 - Fax: 928 64 06 66 - C.I. 3502200 C. - Nº Reg.: 01350213



- **1.2.9.- 10 Junio de 2005.** Notificación recibida de la resolución de 26 de Mayo de 2003 por vecino de D. Pedro Acosta.
- **1.2.10.- 26 Mayo de 2005.** Jose Domingo Gonzalez Ramos. Solicita certificación sobre expediente de infracción urbanística.
- **1.2.11.- 12 de Noviembre de 2004.** Informe del Policia Local C-4 explicando que el inmueble de la C/ Las Brisas nº20 no se encuentra habitado.
- **1.2.12.- 14 Octubre de 2004.** Notificación del Ayuntamiento de Santa Brígida dándole plazo al interesado.
- **1.2.13.- 5 de Octubre de 2004.** Informe del Policia Local C-4 explicando que en el inmueble de la C/ Las Brisas nº20 no se ha realizado lo ordenado por resolución de Alcaldía nº649/03 de 18 de Junio de 2003.
- **1.2.13.- 1 de Julio de 2004.** Fallecimiento de D. Adolfo Acosta Acosta.
- **1.2.14.- 4 de Julio de 2003.** Precinto de obras por infracción urbanística. Informe de Policia Local C-4. La notificación fue recibida por Dña. Esther C. Sosa Acosta.
- **1.2.15.- 23 de Junio de 2003.** Alegación del Abogado con Poderes de representación D. Gilberto Lantigua Lantigua en representación de D. Pedro Acosta Acosta a la vista de la Resolución de Alcaldía de 26 de Mayo de 2003. Solicita la suspensión del expediente administrativo por enfermedad grave del interesado.
- **1.2.16.- 26 de Mayo de 2003.** Informe Técnico del Arquitecto Técnico que suscribe, descripción de las obras y valoración relativo a colocación de cadena, ejecución de muro y rodar la cancela que se encuentra sobre vía pública.





Ayuntamiento de Santa Brígida



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- 1.2.17.- 16 de Abril de 2003. Denuncia de Dña. Noelia Perez Peñate. Adjunta CD con las fotos.

1.3.- CERTIFICACIÓN CALIFICACIÓN URBANÍSTICA 121/05. A FAVOR DE D. VICENTE BETANCOR ACOSTA.

- 1.3.1.- 2 de Diciembre de 2005. Formula alegación D. Robert Verbbek, alegando que en el parcelario original de la urbanización es donde se aprecia claramente el límite de la parcela en línea recta.

La licencia, que no se ajustó al límite de su propiedad amparándose para la colocación de la cancela L.U.240/00 que se concedió y que los hechos no han prescrito por ser un vial donde se colocó.

Alude al croquis que presenta el Sr. Acosta en donde mide 8mts. Para situar su cancela rebatiendo este argumento y tomando para delimitar la parcela elementos reconocibles construidos.

- 1.3.2.- 13 de Octubre de 2005. Certificado de informe Técnico del Arquitecto J. Lupiola. Se realiza informe de la parcela descrita respecto a la parte urbana y rustica. En el apartado 2º se alude al PERI que señala unas parcelas dentro de la finca matriz propiedad del Sr. Acosta describiéndolas en cuanto a su futura parcelación no vigente aun. Así mismo, aporta un anexo grafico (6 planos) señalando la parcela.

1.4.- INFRACCION URBANISTICA I.U.14/2000 Y O.E.1/100.-

Decreto de Alcaldía 7 Marzo de 2000 por ejecutar obras sin licencia.

Presenta alegación firmada por el Arquitecto con fecha de visado 14 de Abril de 2000, donde delimita la parcela de su propiedad.





Ayuntamiento de Santa Brígida



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1.5.- LEGALIZACIÓN L.U. 240/00.-

Licencia Municipal de obra menor informada por el Arquitecto Pablo Hernández Monroy para legalización de obras del expediente de infracción IU 14/00 consistentes en apertura de acceso (cancela metálica), cerramiento lateral de parcela, etc... concedida 14 de Junio de 2000, según proyecto del Arquitecto D. Luis Sánchez Robaina. En el plano nº2 se delimita el cerramiento de la parcela y colocación de acceso en la misma.

No coincide la obra ejecutada con lo especificado en este plano. Es decir, la obra realizada no se ajusta a la licencia concedida.

En el plano nº1 de situación de la parcela señala la parte urbana y la rustica.

La delimitación de la zona urbana no coincide con el plano nº2.

1.6.- CONVENIO DEL AYUNTAMIENTO DE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA Y DÑA FATIMA TOLEDO.

Consta de anexos gráficos en los que se especifican las cesiones de Espacios libres y superficie de viario y peatonales de la urbanización señalados. Se acompaña copia del mismo en este informa.

De estos datos se desprende que el Sr. Acosta no tiene bien definidos cuales son sus linderos respecto al parcelario original

Por lo tanto, las cesiones efectuadas se consideran suelo de titularidad Municipal, tal y como se expresaba en el informe de fecha 6 de Marzo de 2000 correspondiente al I.U. 14/2000 y el de 26 de Mayo de 2003 del I.U. 12/03.

CONCLUSIONES: Analizada la documentación se expone:





Ayuntamiento de Santa Brígida



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1.- Que los terrenos objeto de la colocación de la cancela y contadores aludidos por el Sr. Acosta y sus herederos han sido cedidos al Ayuntamiento por el Promotor de la Urbanización en convenio urbanístico suscrito, del cual se adjunta copia.

Que en el proyecto de solicitud de la colocación de la misma, plano nº2 correspondiente a la L.U. 240/00 así se especifica.

2.- Que las obras realizadas no se han ajustado a la licencia de obra menor concedida.

3.- Que los terrenos señalados como de su propiedad en plano nº1 de situación del L.U. 240/00 correspondientes al suelo urbano, parte de estos pertenecen al peatonal cedido (ver anexo2 del convenio) que así se reflejan en el parcelario original aprobado de la urbanización.

4.- Que los terrenos señalados como de su propiedad en plano nº1 de situación del L.U. 240/00 correspondientes al suelo rustico, parte de estos pertenecen al suelo rustico "P2" también cedido (ver anexo4 del convenio) que figuran como peatonal y zona verde en el parcelario original.

5.- Que el lindero Norte de la parcela nº10 perteneciente al parcelario original hoy propiedad de los herederos del Sr. Acosta linda con las parcelas 19, 11 y con la vía en una línea recta continua; y por tanto, el frente a vial de la parcela nº 11 no debe ser ocupada por terrenos privados.

6.- Por lo tanto, se constata que el Sr. Acosta ha ocupado terrenos que son propiedad Municipal tanto urbanos como rústicos pertenecientes a zonas verdes, peatonales, y viario de la urbanización.

7.- Dado que este suelo es Municipal, independientemente del tiempo ocupado con anterioridad, se entiende que las obras realizadas no prescriben tal y como se informo en el expediente de Infracción urbanística 12/03.

Este Técnico entiende, que por parte de este Ayuntamiento se debe proceder a recuperar los terrenos de propiedad Municipal correspondientes al Convenio Suscrito entre Dña. Fátima Toledo y este Ayuntamiento.





Ayuntamiento de Santa Brígida



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Así mismo, el muro, cancela y otros, deberán desplazarse, por parte de los herederos del Sr. Acosta, al límite de su propiedad, ajustándose al proyecto de la licencia concedida L.U.240/00.

En la Villa de Santa Brígida, a 31 de Marzo de 2006.

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Pdo.: ALEJANDRO WILA SANCHEZ.

Este informe cuenta con 7 folios, plano de situación señalando las referencias, documento nº 2 croquis presentado por Herederos Sr. Acosta, copia del convenio y anexos, planos de la licencia L.U. 240/00 y parcelario original.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Expediente administrativo n.º 24/11:

Instado por D. Ángel Martín Velayos, con DNI 02490****, con fecha 10 de marzo de 2011 y número de registro de entrada 2186. Expone: "El solicitante es Presidente de la Fundación Consejo Soberano de la Orden Rosacruz, entidad que ha adquirido una propiedad en la Villa de Sta. Brígida, Calle Las Brisas n.º 20 para Sede Social de la Fundación"; y solicita: "Certificación de si la propiedad del camino de acceso, marcado en el plano adjunto, es privado, o si dicho acceso es de propiedad pública."

La certificación expedida al efecto es la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA



DÑA KATIUSKA HERNÁNDEZ ALEMÁN, SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, (LAS PALMAS),

CERTIFICO: Que por el Delineante adscrito al Departamento de Urbanismo Don Óscar Santana Suárez, se ha emitido informe de fecha 16 de marzo de 2011, relativo a la solicitud formulada por D. ANGEL MARTÍN VELAYOS, sobre titularidad pública o privada de camino de acceso, sito en calle las Brisas, nº 20, en este término municipal, en los siguientes términos:

Cert: 24/11

"- Consultado el plano parcelario correspondiente a las normas del año 1984, se localiza la parcela y el camino de acceso objeto de la solicitud, la parcela sería la nº 8, el camino de acceso sería mayor que el ejecutado actualmente, identificándose el camino al que se refiere el solicitante como viario público, dicho viario público da acceso a la parcela 10 (actualmente el nº 20 de la calle las Brisas) y parcela nº 11 (actualmente el nº 18 de la calle las Brisas), el vial público termina a la altura del límite entre la parcela nº 7 y nº 8 de dicho plano parcelario. (Se adjunta copia del plano correspondiente [Copia nº 1 y nº 2]).

- Consultado el plano correspondiente al parcelario reformado de la Urbanización Las Brisas aprobado definitivamente en 1986, incluido dentro del Plan Especial de Reforma Interior La Grama, aprobado inicialmente en 1998, se localiza la parcela y el camino de acceso objeto de la solicitud, la parcela sería la nº 10, identificándose el camino al que se refiere el solicitante como viario público, dicho viario público da acceso a la parcela 10 (actualmente el nº 20 de la calle las Brisas) y parcela nº 11 (actualmente el nº 18 de la calle las Brisas), el vial público termina a la altura del límite entre la parcela nº 11 y la parcela 10 del plano parcelario reformado. (Se adjunta copia del plano correspondiente [Copia nº 3, nº 4 y nº 5]).

SE INFORMA: vista la documentación anterior; en relación a la posible titularidad pública o privada del camino de acceso marcado en el plano adjunto a la solicitud presentada por D. Ángel Martín Velayos, se informa que dicho camino de acceso corresponde a vial público de la calle Las Brisas, es cuanto tengo a informar."

Fechado y firmado.

Para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a dieciocho de marzo de dos mil once.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente
(P.D. 503/10, de 21 de junio)
La Concejala- Delegada de Urbanismo, Arquitectura,
Medio Ambiente, Vivienda y Turismo.

Fdo.: Amalia E. Bosch Benítez.

La Secretaria General,

Fdo.: Katiuska Hernández Alemán

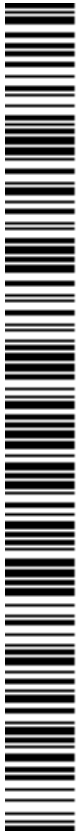
Recibida la presente notificación por D/DA DUELA ANDELIA VELAYOS... con D.N.I. número 024902493-D, en concepto de SOLICITANTE y caso de no ser el interesado queda advertido de la obligación que contrae de entregarla al mismo.
Villa de Santa Brígida, a 29 de MARZO de 2011.
El Receptor, El Notificador.

C/ Nueva, 13 - 35300 Santa Brígida - Las Palmas - Tlfonos: 28 64 00 72 - 928 64 81 81 - Fax: 928 64 06 66 - C.I. 3502200 C - Nº Reg. 01350213

CERT. 24/11

www.santabrigida.es

1 de 1

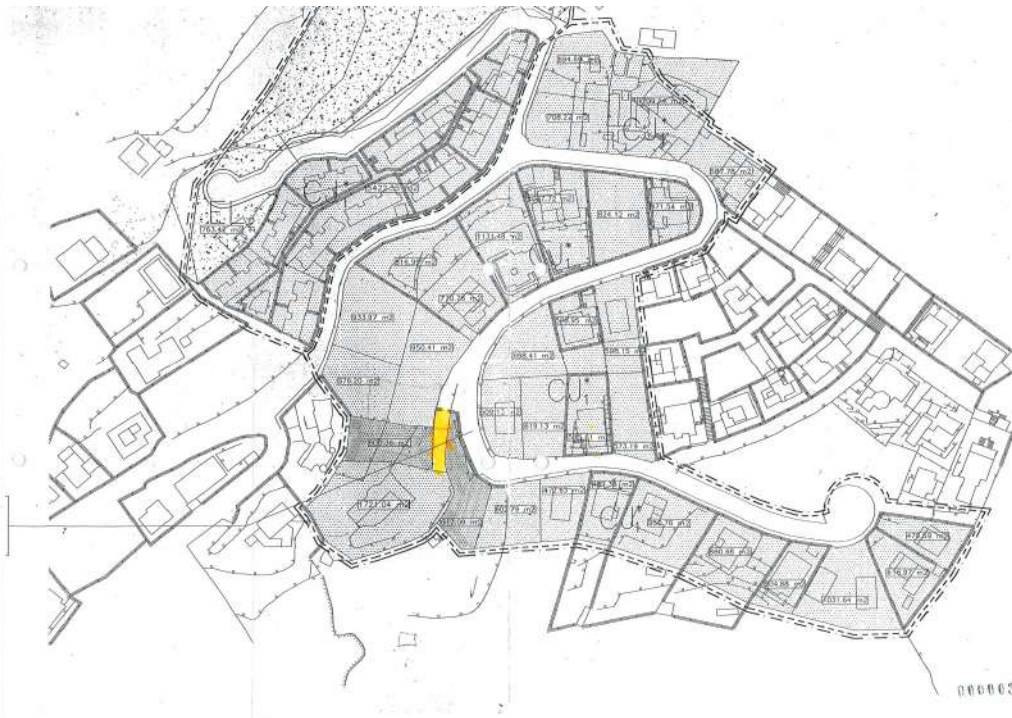
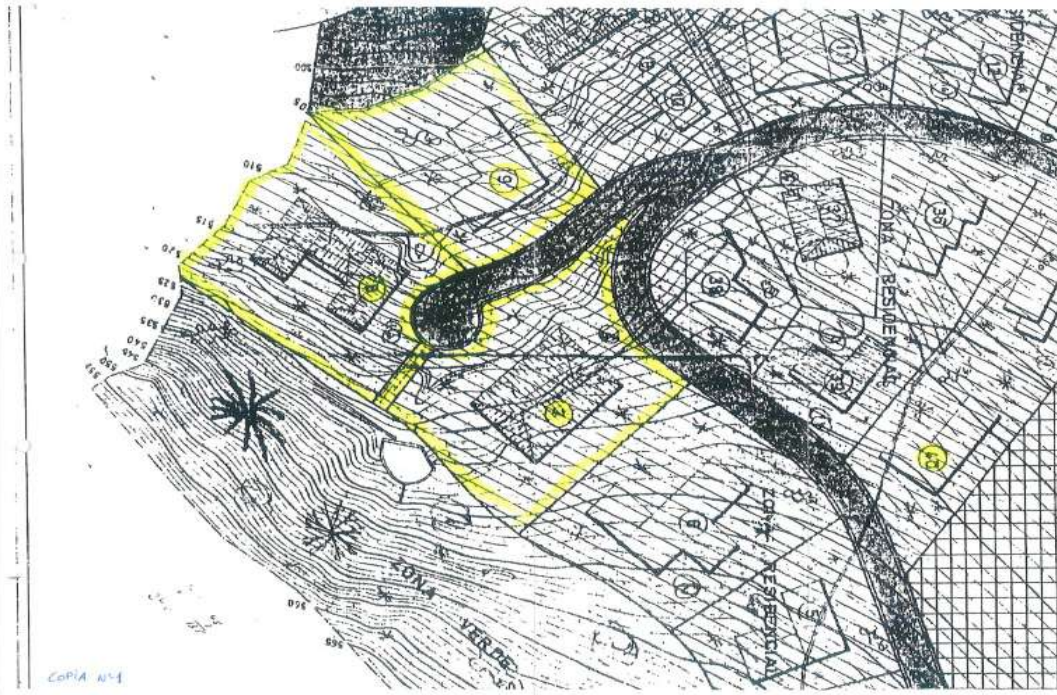


Cód. Validación: C2S64CG7X5R5P6LYAA7H4FPDD | Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 12 de 84



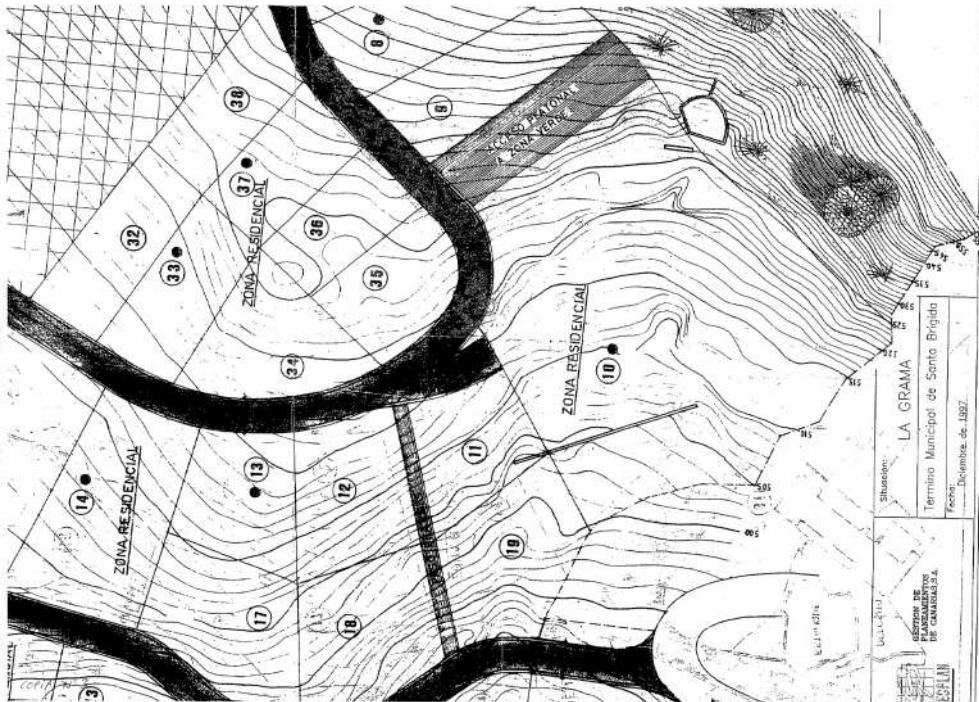
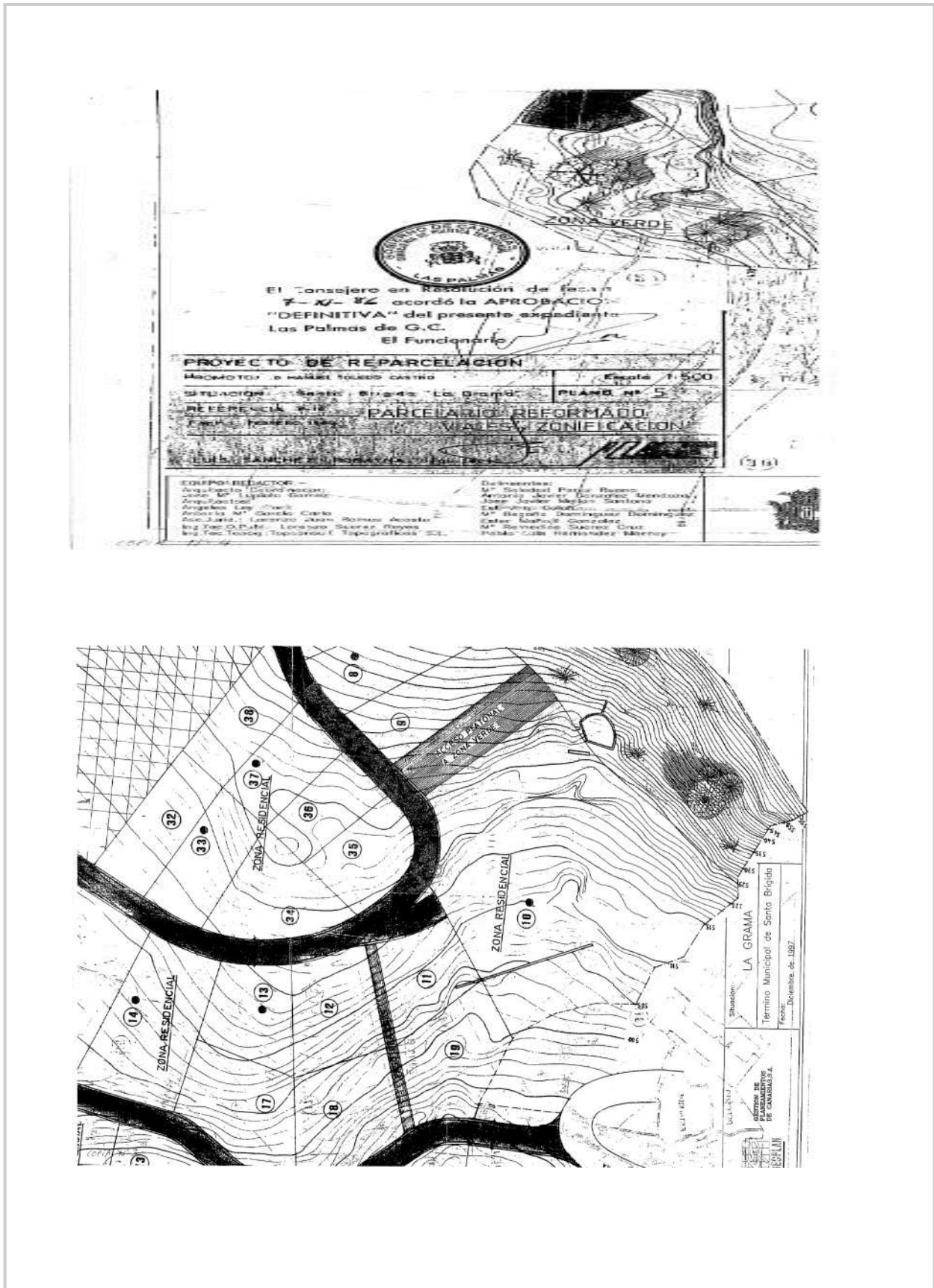
Ayuntamiento de Santa Brígida

Los anexos adjuntos al Informe Técnico son los siguientes:





Ayuntamiento de Santa Brígida





Ayuntamiento de Santa Brígida

Expediente administrativo n.º 46/11:

Instado por D. Luis Miguel Gómez Llorca, con DNI 4543****, administrador de GOMEZ RIVERO INGENIERIA, S.L., en representación de la Fundación Consejo Soberano de la Orden Rosacruz. Solicita: "a) *Certificación de proyecto original de edificación donde conste la parcela sobre la que se edificó la vivienda ubicada en la calle Las Brisas n.º 20 (Cuesta la Grama).* b) *Certificado de parcelario vigente, para de este modo confirmar a qué parcela se corresponda la edificación ubicada en la calle Las Brisas, n.º 20.* c) *Certificado donde conste la existencia de un expediente de segregación posterior a la edificación que data de 1984, que afecte a la parcela objeto del presente escrito.*"

La certificación expedida al afecto es la siguiente:



**AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
20 JUN. 2011
SALIDA
Número: 3200 Rta.:

DÑA KATIUSKA HERNÁNDEZ ALEMÁN, SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, (LAS PALMAS),

CERTIFICADO: Que por la Arquitecta Municipal, se ha emitido informe de fecha 07 de junio de 2011, relativo a la solicitud formulada por **D. LUIS MIGUEL GÓMEZ LLORCA**, en representación de **FUNDACIÓN CONSEJO SOBERANO DE LA ORDEN ROSACRUZ**, de certificación de proyecto original de edificación donde conste la parcela sobre la que se edificó la vivienda ubicada en la calle Las Brisas nº 20, certificado de parcelario vigente, para de este modo confirmar a qué parcela se corresponde la edificación ubicada en la calle Las Brisas nº 20 y certificado donde consta la existencia o inexistencia de un expediente de segregación posterior a la edificación que data de 1984, que afecte a la parcela objeto del escrito, en los siguientes términos:

**Angeles Ley Florit, Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento, en referencia al asunto mencionado:*

SOLICITA.

- 1.- *Certificación de proyecto original donde conste la parcela sobre la que se edificó la vivienda en la calle las brisas nº20. Cuesta de la Grama.*
- 2.- *Certificado del parcelario vigente, para confirmar a que parcela se corresponde la edificación ubicada en la calle Las Brisas nº20.*
- 3.- *Certificación donde conste la existencia de un expediente de segregación posterior a la edificación que data de 1984, que afecte a la parcela objeto del presente escrito.*

DOCUMENTACION APORTADA.

- Plano de situación y emplazamiento.
- Levantamiento planimétrico de la parcela.
- Montaje sobre Catastral y foto aérea así como parcelario superpuestos marcando el aérea vallada, y antiguo parcelario así como el actual.
- Auto de ejecución del juzgado de primera instancia nº2 de Las Palmas de GC.
- Registro de la propiedad nº1 de Las Palmas.
- Referencia Catastral. - 1705301DS5010N.

DOCUMENTACION ELABORADA POR LA OFICINA TECNICA MUNICIPAL

- Histórico de parcelario y catastro. Año 1984 a 1986.
- Montaje fotográfico de la parcela con delimitación de la propiedad referenciada.
- Replanteo de la parcela. E 1:100

ANTECEDENTES.
A continuación se enumera relación de expedientes que consta en el archivo relativos a la/s parcela/s mencionada/s y su edificación.

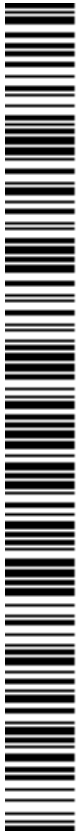
DENOMINACION/ TITULAR	SITUACION/ FECHA	
IU 14/2000 Pedro Adolfo Acosta	2000	Ejecución piscina, muro y movimiento de tierras.
IU 12/03. Pedro Acosta Acosta	C/ Las Brisas nº 20- 2007	Se incorpora plano donde se delimita la propiedad en la solicitud de obras menores. Informe cronológico desde 1999.
IU3/01	Pedro Adolfo Acosta Acosta	Ampliación vivienda sin licencia
LU 288/99	Pedro adolfo Acosta	Construcción de muro

www.santabrigida.es CERT. 46/11 1 de 3

C/ Nueva, 13 - 35300 Santa Brígida - Las Palmas de Gran Canaria - Tlf: 928 84 81 81 - Fax: 928 84 06 66 - C.I. nº 3502200 C - Nº Reg.: 01350213

Arquitecta Municipal - Las Palmas de Gran Canaria - Tlf: 928 84 00 72 - 928 84 81 81 - Fax: 928 84 06 66 - C.I. nº 3502200 C - Nº Reg.: 01350213

Angeles Ley Florit



Cód. Validación: C2564CG7X5R9P6LYAA7H4FPDD | Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P.º página 15 de 84



Ayuntamiento de Santa Brígida



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

	Acosta	
LU 53/01		Legalización obras
LU 522/99	Licencia obra (IU14/00)	Piscina en patio. No concedida.
LU 4402 Manuel Toledo castro	1995	Licencia de construcción. Parcelas 7, 8 y 9. Terminada el 7 de febrero de 1984.
Certificado final de obras y Ficha alta de contribución territorial urbana	15/3/1984	Linderos parcela 13, paso peatonal y finca colindante. Superficie total suelo: 4880 m. construcción 15/3/1984. superficie de construcción: 728,84 m.

ANALISIS DOCUMENTACION DEL PLANEAMIENTO. CONSULTA DE LOS ANTECEDENTES URBANIZACION LA GRAMA.

1.- Plano parcelario de la urbanización visado el 16/3/1984. Las parcelas

2.- Plano nº5 proyecto de reparcelación, aprobación definitiva 7/11/1986 sellado por la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias.

- La parcela señalada con el nº10 coincide con los datos que obran en la declaración de alta en la contribución urbana del año 1984 de la parcela cuyo promotor figura D. Manuel Toledo Castro.
- La licencia concedida con la referencia LU.4402 solicitada, concedida y ejecutada correspondiente a la vivienda se sitúa según licencia sobre las parcelas nº 7, 8 y 9. correspondientes al parcelario de 1984, que coincide su ubicación con la parcela señalada con el nº 10 del parcelario del año 1986.
- El parcelario modificado entre 1984 y 1986 RENUMERA las parcelas en el parcelario de la urbanización. Además, modifica el vial proyectado entre las parcelas 7, 8 y 9 que termina en un peatonal hasta la zona de espacio libre, eliminándolo. Esta superficie publica la compensa con la localización de un acceso peatonal hasta la zona libre verde de nueva creación señalándose este en el plano.
- De esta forma, la parcela nº10 del parcelario definitivo con la vivienda construida debe tener la misma superficie en m² que la suma de las parcelas 7, 8 y 9 del antiguo parcelario.
- Cuando se superpone en la planimetría la parcela que da de alta en la contribución tributaria con los parcelario coincide aproximadamente en todos sus lados excepto en el linderos Sur en el que incluye el acceso peatonal a zona verde; aumentando la superficie de la parcela.

CONCLUSIÓN.-

Por lo tanto, podemos afirmar lo siguiente:

1. La vivienda obtuvo licencia de construcción L.U. 4402 sobre las parcelas nº7,8 y 9 siendo su certificado final de obras de 7 de febrero de 1984.
2. La superficie sumatoria de las parcelas nº 7, 8 y 9 señaladas en el plano de parcelario de fecha 1984 es coincidente con la parcela nº 10 del parcelario de 1986 de 4.817 m². Sobre esta parcela se dió de alta en el registro catastral la edificación de la vivienda a nombre de D. Manuel Toledo Castro.
3. El parcelario vigente y definitivo es el que data de 1986. No consta en los archivos municipales que exista segregación posterior de esta parcela.

www.santabrigida.es

CERT. 46/11

2 de 3

C/ Nueva, 13 - 35300 Santa Brígida - Las Palmas - C.I.F. P. 3502200 C - N° Reg. 01350213
928 64 81 81 - Fax: 928 64 06 86 - C.I.F. P. 3502200 C - N° Reg. 01350213

Arquitecto Municipal
Las Palmas - Tfnos. 928 64 00 72 -
Angel Ley Fiorit



Cód. Validación: C2564CG7X5R9P6LYAA7H4FPDD | Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 84



Ayuntamiento de Santa Brígida



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

4. Por lo tanto, a la vista de la documentación aportada por el interesado y de los límites del vallado existente, podemos afirmar que ha ocupado suelo público reservado a paso peatonal, espacio libre así como del viario. Se deberá retranquear y ajustar a lo señalado en la planimetría que se le proporciona junto con este informe ajustándose a la superficie de origen dado que no consta que la misma haya sido modificada a agregada por otros motivos de modificación de linderos.

Se adjuntan a este informe 5 anexos: 3 gráficos y datos catastrales.
Y para que conste a los efectos oportunos. Es cuanto tengo a informar.*

Para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Concejal de Urbanismo, Arquitectura, Vivienda y Cultura, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a catorce de junio de dos mil once.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente
(P.R. 394/11, de 14 de junio)
La Concejala- Delegada de Urbanismo,
Arquitectura, Vivienda y Cultura.

Fdo.: Beatriz Santana Sosa.

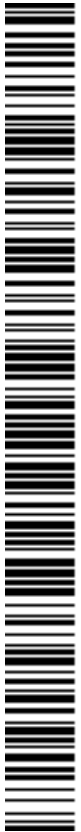
La Secretaria General,

Fdo.: Katuska Hernández Alemán

C/ Nueva, 13 - 35300 Santa Brígida - Las Palmas - Tlfonos 928 64 81 81 - Fax 928 64 06 66 - C.I.F. 3502200.C - Nº Reg.º 01350213



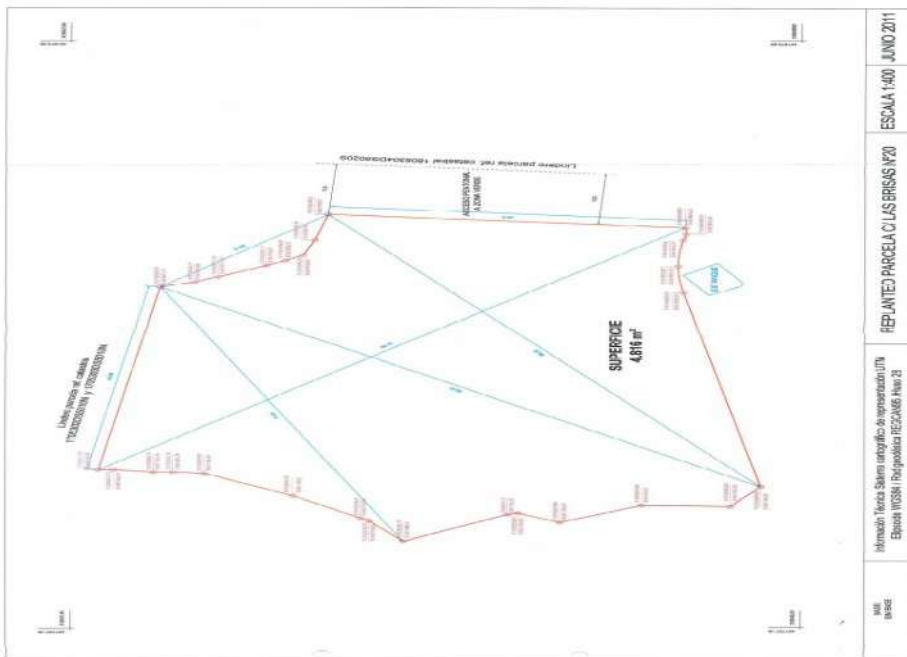
Recibida la presente notificación por
D/Dña. Luis Miguel Coarier 6038
con D.N.I. número 45531285 Y, en
concepto de IMPTASO, y
caso de no ser el interesado queda advertido
de la obligación que contrae de entregarla al
mismo.
Villa de Santa Brígida, a 21 de Junio de 2011
El Receptor. El Notificador.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Los anexos adjuntos al Informe Técnico Municipal son los siguientes:





Ayuntamiento de Santa Brígida

DELEGACION DE HACIENDA
LAS PALMAS

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA (Ley 41/1964)

I. DATOS PERSONALES

Propietario	CASTRO	Nombre	MANUEL	D. N. I.	Nº 576-071	
Identificación	PROPRIETARIO	Identificación	MANUEL	Nº de titular fiscal		
Domicilio	LAS PALMAS, JOSE MARIA JUAN 51-2ºD, LAS PALMAS				Tamaño	26.81.04

II. LUGAR

Dirección	PARCELA 13
Categoría	PASO PEATONAL
Parcela	PIEZA COLINDANTE

D. N. I. _____

Domicilio: _____ Teléfono: _____

En virtud de _____, artículo 1º punto 1º de la Ley 41/1964, D. N. I. de 24-06-_____,

Fecha: _____

(F. 102)

III. RÚCA

Finca	LAS PALMAS
Superficie	SUBTE RÚCA
Categoría	INDUSTRIAL LA GRAN
Parcela	P-13

Sistema Catastral	10-01-012
Fecha promulgada	
Sistema proyectado	

(546 del Ayuntamiento)

CATASTRO 1984

EDIFICIO

1	4.816,34 m ²
2	955,10 m ²
Superficie total	5.411,45 m ²

PARCELARIO 1984

EDIFICIO

7	1.810,71 m ²
8	1.861,27 m ²
9	1.336,86 m ²
Superficie total	4.816,86 m ²

PARCELARIO 1986

EDIFICIO

1	4.816,77 m ²
---	-------------------------



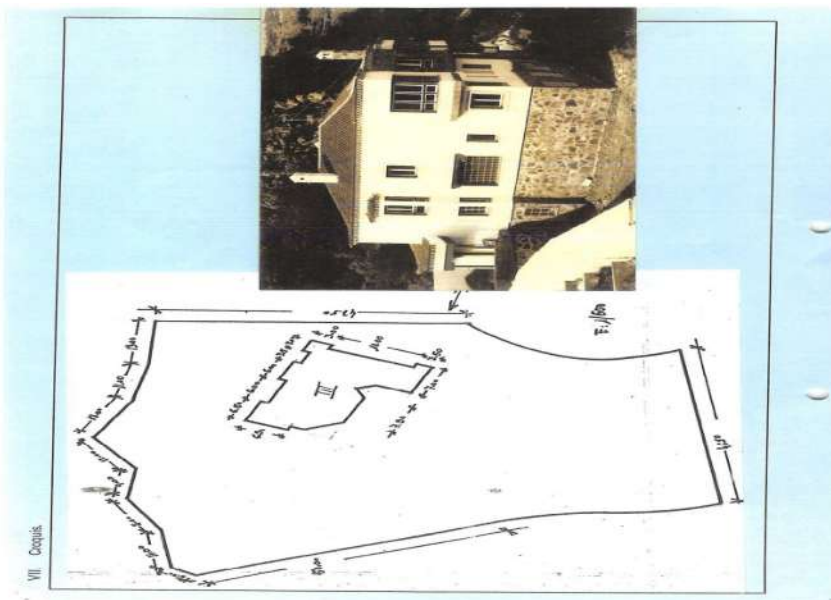


Ayuntamiento de Santa Brígida

IV. Bases económicas y jurídicos					
Lugar	Datos	Anticipado o porción	Fecha del contrato	Ejecución o bonificación máxima	Cuánta

V. Sueldo	
Española suelta	816,35
Española abastada	4.571,05
Española total	4.384,70

VI. Comensación	
Fecha de comensación	15-ABRIL-1984
Fecha de revisión	
Plaza	Española comensada
GABAJE	219,04
BALAJE-YT.	285,29
BALAJE-ABRIL	45,65
PENDEJA	840,85
TOTAL	788,83





Ayuntamiento de Santa Brígida

IV.- Con fecha 20 de junio de 2022 se dicta Resolución n.º 2022-0798 por el Alcalde-Presidente acordando, entre otros extremos, el inicio del expediente de referencia frente a la Fundación Consejo Soberano de la Orden Rosacruz, en calidad de detentadora, y confiriendo trámite de audiencia para formular alegaciones y presentar los documentos que estimara procedentes. Consta notificado al interesado con fecha 21 de junio.

V.- Con fecha 28 de junio de 2022 y número de registro de entrada 2022-E-RE-3208, por D. Ángel Martín Velayos, con D.N.I. 02490****, en representación de la interesada, se presenta instancia a la que se acompaña escrito de alegaciones, ortofoto y escrito de contestación a demanda de esta Corporación en los autos del procedimiento referenciado en el aptdo. II de los antecedentes.

VI.- Con fecha 20 de julio de 2022 y número de registro de entrada 2022-E-RE-3604, por Dña. Elena Henríquez Guimerá, con D.N.I. 42046****, en representación de D. Robert Alexander Verbeek, se presenta escrito de alegaciones a la resolución de inicio del procedimiento de referencia, manifestando su conformidad.

A los precedentes escritos se da respuesta en el expositivo cuarto insertado del presente.

A todo lo anterior le resultan de aplicaciones los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Normativa.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las





Ayuntamiento de Santa Brígida

Entidades Locales (RBEL)

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)

- Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

Segundo.- Potestad de recuperación de bienes de dominio público.

Las Corporaciones Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes, tal y como establece el artículo 68.1 de la LBRL.

Para la defensa de sus bienes el artículo 4.1 de la LBRL recoge, entre otras, como potestades de las Corporaciones Locales las de investigación deslinde y recuperación de oficio de sus bienes. En concreto, el artículo 82 de la meritada norma establece que las Entidades Locales gozan, respecto de sus bienes, de la prerrogativa de recuperar por sí mismas la posesión en cualquier momento cuando se trate de dominio público.

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sec. 4, rec. 6771/1991, de 23 de marzo de 1999, señala al respecto que "... de lo antes expuesto se desprende que el presente recurso nos enfrenta con un acto en el que la Administración Pública ha hecho ejercicio de la potestad de autotutela conservativa que el ordenamiento jurídico le confiere para proteger la situación de los bienes de dominio público, protección que tiene su expresión máxima en la potestad para recuperar por sí misma, sin necesidad de acudir a la tutela judicial, la posesión de tales bienes si tal posesión ha sido objeto de perturbación o despojo, potestad que ha sido calificada de interdicto administrativo, y que como tal potestad y no simple facultad, no es de índole discrecional, son de obligado ejercicio, ejercicio que, además, carece de límite temporal pues puede efectuarse en cualquier momento -dada la imprescriptibilidad del dominio público-..."

Por tanto, el ejercicio de la potestad defensora de los bienes municipales por parte de la Corporación municipal titular de los mismos no está a merced de un criterio de discrecionalidad por parte de ella, sino que el status de esta clase de bienes está sometido a principios de derecho imperativo y necesario.

El acuerdo de recuperación y su consiguiente ejecución solo tiene efectos materiales e incide en el hecho de la posesión. La citada potestad persigue recuperar la posesión, y no la titularidad del bien. En este sentido, no altera ni la propiedad ni la posesión definitiva. Simplemente repone la posesión usurpada.

Tercero.- Procedimiento de recuperación de bienes de dominio público.

Los artículos 70 y 71 del RBEL establecen que la recuperación podrá iniciarse a través de las formas previstas en el artículo 46 del mismo texto; y que la recuperación requerirá acuerdo de la Corporación, al que se adjuntarán los documentos acreditativos de la posesión.

Las condiciones que ha ido perfilando la jurisprudencia para el ejercicio de la meritada potestad son tres; las siguientes (STS, Sala de lo Contencioso, Sec. 4, rec. 5886/1995, de 14 de mayo de 2022):

1. Identificación del bien que se pretende recuperar, y justificación de su posesión de manera notoria, evidente y no dudosa.





Ayuntamiento de Santa Brígida

2. Existencia de una perturbación o una posesión ilegítima por parte de tercero. Esto es, sin acto jurídico que legitime la posesión contraria, y con completa identidad entre lo poseído por la Corporación y lo usurpado, al haberse variado el uso común sin consentimiento del Ayuntamiento. En otras palabras, se requiere la existencia de una perturbación o pérdida del espacio posesorio y su carácter ilegítima; es decir, la inexistencia de un acto jurídico que legitime esta posesión.
3. Tramitación de un expediente contradictorio.

La primera de las circunstancias se considera acreditada visto los Informes Técnicos y Certificaciones aludidas en el presente.

En cuanto a la segunda, según consta en los antecedentes, se considera igualmente acreditado que el suelo invadido es de carácter público, y los límites son precisos visto el Informe de la Arquitecta Municipal (Sra. Ley Florit), emitido en el expediente n.º 46/11, en el que se concluye lo siguiente:

“4. Por lo tanto, a la vista de la documentación aportada por el interesado y de los límites del vallado existente, podemos afirmar que ha ocupado suelo público reservado a paso peatonal, espacio libre así como del viario. Se deberá retranquear y ajustar a lo señalado en la planimetría que se le proporciona junto con este informe ajustándose a la superficie de origen dado que no consta que la misma haya sido modificada a agregada por otros motivos de modificación de linderos.”

En consecuencia, salvo error u omisión involuntaria, o prueba en contrario, procede el ejercicio de la potestad de recuperación del bien.

Por último, en lo relativo a la tercera, en el artículo 71 del RBEL se recoge el procedimiento articulado. Su redacción ha de completarse por la LPACAP, en cuyo artículo 82 se regula el trámite de audiencia a los interesados a los efectos de formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, una vez instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución.

A la vista de las alegaciones, la Corporación adoptará el acuerdo de recuperación del bien, que será motivado y contendrá un mandato al perturbador para que cese en la usurpación en un plazo improrrogable de dos (2) meses, apercibiéndose de que transcurrido este plazo sin que se haya cesado en la usurpación, el Ayuntamiento acudirá a los medios de ejecución forzosa legalmente previstos.

Cuarto.- Pronunciamiento sobre los escritos de alegaciones presentados.

La interesada centra su escrito de alegaciones en reproducir, en líneas generales, el escrito de contestación a la demanda presentado por el Letrado de esta Corporación Local en el procedimiento judicial de referencia, concluyendo, salvo mejor interpretación, que esta Administración con su actuación va en contra de sus propios actos.

La Sentencia dictada en los autos de referencia condenó al Ayuntamiento a “resolver expresamente sobre la procedencia o no de incoar el procedimiento de recuperación de oficio de la posesión instado por el actor”; y en tal sentido, visto los antecedentes, esta Corporación inició el oportuno procedimiento de recuperación de bien.

La apoyatura de la resolución de incoación es la documental obrante en el archivo municipal; a saber: Informe de 31 de marzo de 2006 suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal, Sr. Vila Sánchez (expte.- 12/03), Certificación n.º 24/11 y Certificación n.º 46/11.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Las certificaciones municipales se expidieron a instancia de la interesada, y le fueron notificadas con fecha 29 de marzo y 29 de junio de 2011, respectivamente, según se constata en los antecedentes del presente; y a pesar del sentido de las mismas, y suponiéndose en contra del criterio de la interesada, vista su postura, no ejercitó acción declarativa de dominio ante la jurisdicción civil.

Según se indicó en la resolución de inicio, no es éste el procedimiento en el que se ventila la titularidad del bien en cuestión; sino el de recuperar un bien que es público, según consta en los documentos señalados.

Si la titularidad resultare controvertida, como así lo parece a criterio de la interesada, es la jurisdicción civil la que ha de determinarla; pero hasta tanto no suceda, procede la recuperación del bien al ser ésta una potestad de obligado cumplimiento para con esta Corporación (artículo 4 de la LBRL).

Al día de la fecha, salvo error u omisión involuntaria, o prueba en contrario, por la interesada en el expediente de referencia no se ha presentado documento alguno que acredite la meritada titularidad.

No existe en quien suscribe, ni en el resto de Técnicos Municipales intervinientes, interés espurio alguno en informar favorablemente la recuperación del bien de carácter público; y bueno es recordar que los informes que se emiten por funcionarios públicos cuentan con la presunción de objetividad e imparcialidad prevista en los artículos 1.3 e) y 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Por ello, el informe se realiza con arreglo a los principios de objetividad, responsabilidad, honradez y eficacia que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos, sin que sea posible pretender mediatizar su parecer.

La determinación del bien se recoge en las certificaciones, así como en la documental que la acompaña. La superficie de suelo detentado es coincidente, en parte, con la longitud de la parcela del denunciante. Se ha instalado en dominio público una cancela de acceso a la propiedad y se ha construido un muro que la circunda parcialmente. A los meros efectos ilustrativos, sirva como referencia el muro medianero que delimita las parcelas 10 y 9 (atendiendo a los planos parcelarios), titularidad del denunciante y detentadora, respectivamente.

En orden a lo dispuesto en su escrito de alegaciones, se desconocen “las Sentencias Judiciales” que dice “que han venido recayendo una tras otra reconociendo la falta de título municipal para pretenderse propiedad en derecho de suelo alguno en el Sector” (página 7). Y, en todo caso, de ser ese extremo cierto, éstas resoluciones serían título suficiente para hacerlas valer ante esta Corporación Local o ante la Jurisdicción Civil; lo que no ha hecho, salvo error u omisión involuntaria, o prueba en contrario.

Por lo demás, no asiste la razón a la interesada al pretende elevar a la categoría de acto administrativo el escrito de contestación a la demanda de esta Corporación en los autos de referencia; pues ni sobre tal extremo se pronunció la meritada Sentencia, ni se instruyó el oportuno procedimiento para con los interesados. Lo contrario dejaría vacío de contenido el principio de seguridad jurídica.

En síntesis, se informan desfavorablemente las alegaciones de la interesada y, en consecuencia, procede su desestimación, proponiéndose dictar resolución por la que se acuerde la recuperación del bien reseñado en los antecedentes del presente.

Quinto.- Competencia.

Conforme a lo establecido en el aptdo. j) del artículo 22.1 de la LBRL, corresponde al Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la resolución del expediente.

Por lo expuesto, atendiendo a la documental obrante en el expediente a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se formula la siguiente





Ayuntamiento de Santa Brígida

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la interesada con fecha 28 de junio de 2022 y número de registro de entrada 2022-E-RE-3208, con fundamento en el expositivo cuarto insertado.

Segundo.- Acordar la recuperación de bien de dominio público destinado a uso público, que se identifica como *“suelo público reservado a paso peatonal, espacio libre así como del viario”* en la Certificación expedida en el expediente administrativo n.º 46/11, frente a *Fundación Consejo Soberano de la Orden Rosacruz*, detentadora, dado su carácter de bien perteneciente al dominio público municipal, así como realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios en el ejercicio de las prerrogativas que corresponden a esta Corporación en relación a la protección y recuperación de sus bienes, incluida la posible adopción, en su caso, de las medidas provisionales y de la ejecución forzosa que proceda.

Tercero.- Notificar la resolución a la interesada significándose la misma pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer, en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional (artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa). No obstante, con carácter potestativo, previo al recurso contencioso-administrativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución (artículo 123 y 124 de la LPACAP).

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen

El Técnico de Administración General,

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Por ello y en uso de las competencias asumidas, elevo a la consideración del Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus términos."

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Abierto el turno de intervenciones, estas no se producen.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 2582/2021. Propuesta de aprobación de la ADENDA de fecha 26 de mayo de 2022, para la modificación de la cláusula sexta del CONVENIO DE COLABORACIÓN TIPO A SUSCRIBIR CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDADES COLABORADORAS DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE “OBRAS DE





Ayuntamiento de Santa Brígida

REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD” O DE “ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN”

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 22 de septiembre de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 19 de septiembre de 2022 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General, en relación a la ADENDA de fecha 26 de mayo de 2022, para la modificación de la cláusula sexta del CONVENIO DE COLABORACIÓN TIPO A SUSCRIBIR CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDADES COLABORADORAS DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE “OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD” O DE “ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN”, firmado electrónicamente con fecha 17 de septiembre de 2021, en el cual se recoge:

"INFORME

El Técnico de Administración General que suscribe, de conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en consonancia con el artículo 112 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, redacta el presente con sustento en los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Visto el acuerdo celebrado, en la sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria celebrada el día 18 de mayo de 2021, en el cual se acordó la aprobación del “CONVENIO DE COLABORACIÓN TIPO A SUSCRIBIR CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDADES COLABORADORAS DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE Gran Canaria, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD O DE ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN.

II.- Visto el acuerdo plenario en la sesión celebrada el 29 de julio de 2021 por el que se aprueba el Convenio de colaboración tipo para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria destinadas a la ejecución de “Obras de reparación de primera necesidad” o de “Actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación”; así como se faculta al Sr. Alcalde-Presidente para que pueda formalizar y firmar cuantos documentos sean necesarios para la puesta en marcha de este convenio.

III.- Visto que con fecha 17 de septiembre de 2021 fue suscrito Convenio de colaboración entre el Consorcio de viviendas de Gran canaria y el Ayuntamiento de Santa Brígida.

IV.- Visto el Certificado de la Secretaria del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria respecto al acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo en sesión celebrada el día 7 de junio de 2022, con





Ayuntamiento de Santa Brígida

motivo de la prórroga de los plazos establecidos, habida cuenta la necesidad perentoria de su cumplimiento.

A lo anterior, le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula en sus artículos 47 a 53 la suscripción de convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias propias o delegadas; y, cuanto menos, de la modificación de aquellos, como es el caso que nos atañe en lo que a la prórroga de los plazos se refiere.

Es por ello, a la vista de los antecedentes, se informa favorablemente la aprobación por el órgano competente la adenda de MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD O DE ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN.

Es todo lo que cabe informar salvo error u omisión involuntaria, en la villa de Santa Brígida a la fecha de la firma al margen.

El Técnico de Administración General

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)..."

Por ello y en uso de las competencias asumidas, elevo a la consideración del Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la **ADENDA de fecha 26 de mayo de 2021**, para la modificación de la cláusula sexta del CONVENIO DE COLABORACIÓN TIPO A SUSCRIBIR CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDADES COLABORADORAS DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE "OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD" O DE "ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN", firmado electrónicamente con fecha 17 de septiembre de 2021 y del siguiente tenor:

ANEXO

ADENDA PRIMERA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE "OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD" O DE "ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN".





Ayuntamiento de Santa Brígida

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de su firma electrónica.

De una parte, **DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN MONZÓN NAVARRO**, en calidad de Vicepresidenta del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, con NIF P3500028J y domicilio en calle Profesor Agustín Millares Carló nº 10, bajo, C.P. 35003 Las Palmas de Gran Canaria.

Y, de otra parte,....., en calidad de del Ilte. Ayuntamiento de, con domicilio en

INTERVIENEN

La primera, **DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN MONZÓN NAVARRO**, actuando en nombre y representación del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, expresamente facultada para la celebración de este acto por Acuerdo del Consejo Ejecutivo de (por delegación del Consejo de Dirección, conferida por Acuerdo de 21 de mayo de 2018, ratificado con fecha 24 de septiembre de 2019); y asistido de **DOÑA M^a MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ**, Oficial Mayor del Cabildo de Gran Canaria, actuando como Secretaria del Consorcio por delegación conferida mediante Decreto nº 31, de 13 de mayo de 2022, a los efectos de fe pública conforme al artículo 14 B de los Estatutos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria (publicados en el B.O.P. nº 86, de 4 de julio de 2008).

El segundo, D/D^a, en su calidad de representante del Ilte. Ayuntamiento de....., expresamente facultado para este acto por acuerdo del de fecha y asistido por D/D^a....., que actúa en su condición de Secretario/a General del Ayuntamiento, a los efectos de fe pública conforme al artículo 55.1 a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, Ley de Municipios de Canarias y art. 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se reconocen ambas partes competencia y capacidad para suscribir la presente Adenda y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- El Consorcio de Viviendas convoca de subvenciones destinadas a viviendas de personas en situación de vulnerabilidad para la ejecución de obras de reparación de primera necesidad; así como, para la ejecución de actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación. Contando en ambos casos, con los Ayuntamientos de la isla como entidades colaboradoras en los términos previstos en el art. 12 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

SEGUNDO.- A este fin, el Consejo Ejecutivo del Consorcio de Viviendas aprobó con fecha 18 de mayo de 2021 el modelo tipo de "CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MOYA PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE "OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD" O DE "ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN"; suscribiéndose por el Ilte. Ayuntamiento decon fecha.....

TERCERO.- Que la Cláusula Sexta del referido Convenio dispone:





Ayuntamiento de Santa Brígida

“El plazo para la ejecución las obras de reparación objeto de la subvención será de DIEZ MESES a contar desde el mismo día en que libren los fondos a favor del Ayuntamiento. Dicho plazo podrá ampliarse a su petición, si las circunstancias lo aconsejan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del oportuno expediente.”

CUARTO.- Que se ha tramitado el oportuno expediente para la aprobación del modelo de “ADENDA PRIMERA”, con el fin de especificar el órgano competente para la aprobación de la prórroga del plazo de ejecución de las obras subvencionadas, arbitrándose un procedimiento inspirado en los principios de eficacia, eficiencia, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos previstos en el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir la presente ADENDA que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Único: Completar el **primer párrafo de la Cláusula Sexta** del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE “OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD” O DE “ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN”, en los términos que seguidamente se expresa:

SEXTO: PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

El plazo para la ejecución las obras de reparación objeto de la subvención será de DIEZ MESES a contar desde el mismo día en que libren los fondos a favor del Ayuntamiento. Dicho plazo podrá ampliarse a su petición, si las circunstancias lo aconsejan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del oportuno expediente por la Presidencia del Consorcio, dando cuenta posteriormente al Consejo de Dirección.

En prueba de conformidad, firman la presente Adenda Primera al Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados.

VICEPRESIDENTA DEL CONSORCIO DE ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILTRE.

VIVIENDAS DE GRAN CANARIA AYUNTAMIENTO DE

M^a Concepción Monzón Navarro

SECRETARIA DEL CONSORCIO DE SECRETARIO/A GENERAL DEL ILTRE.

VIVIENDAS DE GRAN CANARIA AYUNTAMIENTO DE

P.D. Decreto 31, de 13/05/2022





Ayuntamiento de Santa Brígida

OFICIAL MAYOR

M^a Mercedes Contreras Fernández”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que pueda formalizar y firmar cuantos documentos sean necesarios para la puesta en marcha de esta 1^a adenda.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

CUARTO.- Dar traslado al departamento de Intervención Municipal y a la Concejalía de Viviendas para su conocimiento.”

Abierto el turno de intervenciones.../...Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.”

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Sosa Domínguez manifiesta que simplemente fue la modificación de la cláusula 6^a del Convenio que se suscribe todos los años y lo que procede es la ratificación referida para su remisión al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

La Sra. Rodríguez Alemán dice que ve en particular que la ampliación de plazas favorece la ejecución de las obras, que en el caso de este Ayuntamiento lo dificultaba muchísimo, por lo que van a votar favorablemente este punto.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 5086/2022. Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 755/2022, por la que se designa Letrado y Procurador en el procedimiento ordinario nº 277/2022, para su ratificación.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 22 de septiembre de 2022 y del siguiente tenor:

“Vista la Resolución de Alcaldía nº 755/2022, de fecha 7 de junio de 2022, por la que se designa Letrado y Procuradora en el procedimiento ordinario nº 277/2022 y del siguiente tenor:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el oficio del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, Registro de entrada n.º 2022-E-RC-2534, de fecha 3 de junio de 2022, por el que se





Ayuntamiento de Santa Brígida

adjunta Resolución n.º 132/2022 de 3 de junio, por la que se acuerda la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Primera, de Las Palmas de Gran Canaria, y se ordena el emplazamiento de los interesados en el procedimiento referenciado interpuesto contra el expediente administrativo correspondiente a la Resolución n.º 068/2022, de fecha 14 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se acumulan, desestima e inadmite respectivamente, los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por URBASER, S.A. y FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida de fecha 14 de enero de 2022 por el que se acuerda la adjudicación del Contrato del "Servicio de recogida de residuos municipales de la limpieza viaria y mantenimiento de contenedores soterrados del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida", a efectos de que *"para que en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de su notificación, puedan personarse como demandados"*. Visto el artículo 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En su virtud, conforme a tales antecedentes y actuando dentro del marco de las competencias establecidas por la legislación vigente, por esta Alcaldía se viene en disponer:

Primero.- Designar al Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas Don Marcelino Gregorio Azcona Martínez, Colegiado número 2998, así como a la Procuradora Doña María del Carmen Marrero de la Fe, para que defiendan y representen a este Ayuntamiento en el procedimiento arriba indicado.

Segundo.- Notificar esta resolución a los interesados.

Tercero.- Dar cuenta de esta resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Cuarto.- Dar cuenta de esta resolución al Pleno Municipal en la próxima sesión que se celebre para su ratificación."

Sometida la Resolución a votación, esta resulta dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Rodríguez Muñoz expresa que la única observación que se hizo en la Comisión Informativa era que con el contrato de Defensa Jurídica cómo se hacía esta designación, y ello fue porque esta Resolución de Alcaldía se firmó el 7 de junio de 2022 y el contrato entró en vigor el 20 de junio de 2022, que esa era la única duda.

Por la Sra. Rodríguez Alemán se expresa que no objetarán la aprobación del punto.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resulta APROBADA la ratificación de la Resolución por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales

Expediente 3554/2021. Propuesta de aprobación de reconocimiento extrajudicial de horas extraordinarias. ATG

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento





Ayuntamiento de Santa Brígida

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 22 de septiembre de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejale Delegado de Personal, de fecha 31 de agosto de 2022 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL

Dada cuenta del expediente tramitado bajo el nº 3354/2021 en el Departamento de Personal relativo al abono de las horas extraordinarias del funcionario municipal D. Agustín Trujillo Guerra, por la horas realizadas durante los ejercicios 2020 y 2021 y que no han sido compensadas en días/horas.

Visto el Informe emitido por el departamento de Recursos Humanos de fecha 17 de agosto de 2021, cuyo tenor es el siguiente:

"Expte. 3554/2021
G. Ex. personal funcionario

INFORME DE RECURSOS HUMANOS

Visto que por el Pleno Municipal, celebrado en sesión extraordinaria el día 27 de octubre de 2016 se adoptó, entre otros, el acuerdo de modificar la cláusula económica vigésimoctava del actual "Acuerdo funcional del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida", estableciéndose la compensación de las horas extras realizadas fuera de la jornada normal de trabajo, mediante compensación a elección del trabajador en horas libres o remuneradas según lo siguiente:

RETRIBUCIÓN.-

- 1º Por hora diurna no festiva trabajada: 1,5 horas.
- 2º Por hora diurna festiva trabajada: 2,5 horas.
- 3º Por hora nocturna trabajada: 2,0 horas.
- 4º Por hora nocturna festiva trabajada: 2,8 horas.

COMPENSACIÓN.-

- 1º Por hora diurna: 2 horas libres.
- 2º Por hora festiva o nocturna: 3,5 horas libres.

Visto que con fecha 16 de julio de 2021, con registro electrónico de entrada número 2021-E-RE-3271, D. Agustín Trujillo Guerra, con DNI nº 78468726V, ha solicitado se le abone las horas realizadas fuera de la jornada laboral correspondientes al ejercicio 2020 y 2021 (del 18.07.2020 al 24.04.2021) referente a las horas realizadas en el Velatorio Municipal, toda vez que son horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo que se prestan en el Cementerio Municipal.

Según los datos obrantes en la plataforma del Portal del Empleado, y una vez contrastada por el departamento de RRHH, se ha verificado que las horas solicitadas por D. Agustín Trujillo Guerra, responden a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, toda vez que ha sido reconocida por el Sr. Concejale Delegado del área de Servicios Funerarios.:

PERSONAL	NÚMERO DE	NÚMERO DE HORAS	IMPORTE	IMPORTE BRUTO	TOTAL
----------	-----------	-----------------	---------	---------------	-------





Ayuntamiento de Santa Brígida

LABORAL	HORAS EXTRAS PERIODO 2020	EXTRAS PERIODO 2021	BRUTO 2020	2021	IMPORTE BRUTO 2020-2021
Agustín Trujillo Guerra	85:90	72:17	2.962,07	2.418,59	5.380,66
TOTAL					5.380,66

Visto que ha sido aprobada por el Pleno Municipal celebrado 31 de marzo de 2022 la MASA SALARIAL del personal laboral del ejercicio 2022 (expte. 535/2022), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de fecha 8 de abril de 2022.

Por todo lo expuesto y previo informe de fiscalización por la Intervención Municipal, habrá que abonar en concepto de Gratificaciones Extraordinarias por los servicios extraordinarios realizados en el ejercicio 2020 y 2021 fuera de la jornada normal de trabajo por D. Agustín Trujillo Guerra, sin perjuicio que la Corporación tendrá que adaptar los servicios a los recursos humanos existentes a su cargo, al objeto de que se preste los servicios con eficacia y eficiencia, de lo contrario se estaría incumpliendo con la norma, en cuanto "Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrá ser fija en su cuantía y periódica en su devengo ".(art. 23.3.d de la LMRFP).

No obstante, en virtud de las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para el presente ejercicio, cada departamento deberá previamente a la realización de los trabajos extraordinarios a realizar fuera de la jornada laboral, solicitar a la Intervención municipal retención de crédito por la totalidad de actividades previstas para el presente ejercicio.

Es cuanto tengo que informar."

Visto el Informe de Fiscalización emitido por la Intervención Municipal de fecha 23 de agosto de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LAS GRATIFICACIONES DE PERSONAL DE CEMENTERIO

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito la siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de





Ayuntamiento de Santa Brígida

la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

- Existencia de Crédito
- Competencia del órgano: **Pleno**
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta

B) Otros extremos adicionales:

B.1) RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL

- Competencia municipal.
- Obligaciones de ejercicios anteriores de las que no existía dotación presupuestaria.
- Obligaciones de ejercicios anteriores de las que se omitieron en requisitos o tramites esenciales para su reconocimiento
- Acreditación de la correcta ejecución.
- Adecuación del procedimiento a la normativa.

Examinado el expediente se acredita que se han adquirido compromisos y obligaciones de gastos sin existir crédito adecuado y suficiente para su autorización.

Se reitera que el TRLRHL, en el art 172 determina la nulidad de pleno derecho de los acuerdos y actos administrativos que se adquieran por cuantía superior al importe del crédito autorizado y en su art.188 fija la responsabilidad personal de quienes autoricen gasto, reconozcan obligaciones, liquiden y paguen sin crédito suficiente. Y, finalmente en relación con ello, el art.78 de la LRBRL establece la responsabilidad civil y penal de los miembros de las Corporaciones Locales por actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

Ademas, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos.

B.2) GRATIFICACIONES





Ayuntamiento de Santa Brígida

- Servicio extraordinario no fijo ni periódico en su devengo.
- Se acredita excepcionalidad.
- No supera el 10% de la masa retributiva global presupuestada.
- Tramitación de acuerdo a la base nº 30 de las Bases de Ejecución.
- Acreditación de la realización de las horas fuera de la jornada habitual de trabajo.
- El valor hora es adecuada a la normativa
- Informe técnico

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: CONFORMIDAD. Se ruega se tramiten la prestación de servicios extraordinarios de acuerdo con las Bases de Ejecución, al objeto de evitar adquirir compromisos de gasto sin existir el correspondiente crédito presupuestario."

En atención a lo anteriormente expuesto, es por lo que se formula la siguiente PROPUESTA al Pleno Municipal, previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, para la obtención del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las horas extraordinarias del funcionario D. Agustín Trujillo Guerra, por las horas realizadas fuera de la jornada laboral correspondientes al ejercicio 2020 y 2021 (del 18.07.2020 al 24.04.2021).

SEGUNDO.- Aprobar el abono de las horas extraordinarias realizadas por el funcionario D. Agustín Trujillo Guerra por el período que se relaciona en el informe de RRHH, y que asciende al importe total de 5.380,66 euros brutas.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a los departamentos municipales de Intervención, Tesorería, Personal y Concejalía de Servicios Funerarios, para su conocimiento y a los efectos oportunos."

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, esta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Por la Presidencia se propone que al ser prácticamente iguales este punto y el siguiente, se traten conjuntamente, aunque se hagan votaciones separadas; lo cual es admitido por asentimiento unánime.

Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Fernández Manrique de Lara expresa que tanto en el punto 5 como en el 6, las horas han sido trabajadas y que, por tanto, y lógicamente, hay que pagarlas, y siempre teniendo en cuenta el resultado de la fiscalización que es de conformidad, pero que se ruega que la prestación de servicios extraordinarios estén de acuerdo a las Bases de Ejecución, al objeto de evitar adquirir compromisos de gastos sin existir el correspondiente crédito presupuestario; que en este caso entienden que esta situación no va a durar mucho tiempo por lo que saben y se ha dicho aquí en este Pleno, la Mancomunidad está licitando el Servicio de Velatorio y de Cementerio.

Cerrado el turno de intervenciones.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 3555/2021. Propuesta de aprobación de reconocimiento extrajudicial de horas extraordinarias. CSRS

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 22 de septiembre de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejale Delegado de Personal, de fecha 31 de agosto de 2022 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL

Dada cuenta del expediente tramitado bajo el nº 3355/2021 en el Departamento de Personal relativo al abono de las horas extraordinarias del empleado municipal D. Clemente Sergio Rubio Santana, por la horas realizadas fuera de su horario laboral durante los ejercicios 2020 y 2021 y que no han sido compensadas en días/horas.

Visto el Informe emitido por el departamento de Recursos Humanos de fecha 22 de agosto de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

*Expte. 3555/2022
Horas extraordinarias.
Personal Laboral Ejercicio 2020-2021

INFORME DE RRHH

Visto que por el Pleno Municipal, celebrado en sesión extraordinaria el día 9 de junio de 2017 se adoptó, entre otros asuntos, el acuerdo de modificar el artículo 48 "HORAS EXTRAORDINARIAS", del actual Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, estableciéndose la compensación de las horas extras realizadas fuera de la jornada normal de trabajo, mediante compensación a elección del trabajador en horas libres o remuneradas, publicado en el BOP de Las Palmas, número 75, de fecha 23 de junio de 2017.

Visto el art. 35.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, donde se establece que el número de horas extraordinarias, no podrá ser superior a ochenta al año.

Visto la solicitud formulada por D. Clemente Sergio Rubio Santana, con registro electrónico de entrada número 2021-E-RE-3272, de fecha 16 de julio de 2021, por la que solicita el abono de las horas extraordinarias realizadas fuera de su horario laboral en el servicio de Velatorio, desde el 05 de julio de 2020, hasta el 16 de junio de 2021

Visto que se cumple con el procedimiento establecido a seguir, según lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022 (Base 16), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las





Ayuntamiento de Santa Brígida

Palmas, número 29, de 09 de marzo de 2022.

Según los datos obrantes en la plataforma del Portal del Empleado, y una vez contrastada por el departamento de RRHH, se ha verificado que las horas solicitadas por el personal laboral que han solicitado la compensación económica responden a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, toda vez que han sido reconocidas por el Concejal correspondiente:

PERSONAL LABORAL	NUMERO DE HORAS EXTRAS PERIODO 2020	NUMERO DE HORAS EXTRAS PERIODO 2021	IMPORTE BRUTO 2020	IMPORTE BRUTO 2021	TOTAL IPOORTE BRUTO 2020-2021
Clemente Sergio Rubio Santana	77:60	80:00	2.540,63	2.501,12	5.041,75
TOTAL					5.041,75

Visto que ha sido aprobada por el Pleno Municipal celebrado 31 de marzo de 2022 la MASA SALARIAL del personal laboral del ejercicio 2022 (expte. 535/2022), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de fecha 8 de abril de 2022.

Por todo lo expuesto y previo informe de fiscalización por la Intervención Municipal, habrá que abonar en concepto de Horas Extraordinarias por los servicios realizados fuera de la jornada normal de trabajo del solicitante por las cuantías anteriormente citadas, cuya justificación consta en el expediente, y todo ello, teniendo en cuenta que no han superado las ochenta horas anuales.

Es cuanto tengo que informar, sin perjuicio que la Corporación tendrá que adaptar los servicios a los recursos humanos existentes a su cargo, al objeto de que se preste los servicios con eficacia y eficiencia, modificando las jornadas para adecuarlas a los servicios prestados, así como, en virtud de las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para el presente ejercicio, cada departamento deberá previamente a la realización de los trabajos extraordinarios a realizar fuera de la jornada laboral, solicitar a la Intervención municipal retención de crédito por la totalidad de actividades previstas para el presente ejercicio.”

Visto el Informe de Fiscalización emitido por la Intervención Municipal de fecha 23 de agosto de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL LABORAL DE CEMENTERIO.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito la siguiente:





Ayuntamiento de Santa Brígida

LEGISLACIÓN APLICABLE

- El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018
- Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.
- Convenio Colectivo del Personal Laboral.

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:

Existencia y adecuación del Crédito a nivel si de vinculación

- Competencia del órgano: **Pleno**
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta

B) Otros extremos adicionales:

B.1) RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL

- Competencia municipal.
- Obligaciones de ejercicios anteriores de las que no existía dotación presupuestaria.
- Obligaciones de ejercicios anteriores de las que se omitieron en requisitos o tramites esenciales para su reconocimiento
- Acreditación de la correcta ejecución.
- Adecuación del procedimiento a la normativa.

Examinado el expediente se acredita que se han adquirido compromisos y obligaciones de gastos sin existir crédito adecuado y suficiente para su autorización.

Se reitera que el TRLRHL, en el art 172 determina la nulidad de pleno derecho de los acuerdos y actos administrativos que se adquieran por cuantía superior al importe del crédito autorizado y en su art.188 fija la responsabilidad personal de quienes autoricen gasto, reconozcan obligaciones, liquiden y paguen sin crédito suficiente. Y, finalmente en relación con ello, el art.78 de la LRRL establece la responsabilidad civil y penal de los miembros de las Corporaciones Locales por actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Además, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos.

B.2) HORAS EXTRAORDINARIAS

Se acredita que son horas de trabajo realizadas sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo

- No supera el 80 horas anuales
- El importe de las horas extraordinarias es el recogido en el Convenio Colectivo
- Informe técnico

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: CONFORMIDAD. Se ruega se tramiten la prestación de servicios extraordinarios de acuerdo con las Bases de Ejecución, al objeto de evitar adquirir compromisos de gasto sin existir el correspondiente crédito presupuestario. "

Vista la imposibilidad de poder compensar con días/horas libres, dado que ello podría repercutir en el correcto funcionamiento de los servicios municipales al no poderse garantizar la efectividad del servicio de cementerio con el personal disponible.

Visto que por el Pleno Municipal, celebrado en sesión extraordinaria el día 9 de junio de 2017 se adoptó, entre otros asuntos, el acuerdo de modificar el artículo 48 "HORAS EXTRAORDINARIAS", del actual Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, estableciéndose la compensación de las horas extras realizadas fuera de la jornada normal de trabajo, mediante compensación a elección del trabajador en horas libres o remuneradas, publicado en el BOP de Las Palmas, número 75, de fecha 23 de junio de 2017.

En atención a lo anteriormente expuesto, es por lo que se formula la siguiente PROPUESTA al Pleno Municipal, previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, para la obtención del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las horas extraordinarias del personal laboral D. Clemente Sergio Rubio Santana , por las horas realizadas fuera de su horario laboral en el servicio de Velatorio, desde el 05 de julio de 2020, hasta el 16 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Aprobar el abono de las horas extraordinarias realizadas por el funcionario D. Clemente Sergio Rubio Santana por el período que se relaciona en el informe de RRHH, y que asciende al importe total de 5.041,75 euros brutas.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a los departamentos municipales de Intervención, Tesorería, Personal y Concejalía de Servicios Funerarios, para su conocimiento y a los efectos oportunos."

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, esta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Por la Presidencia se propuso que al ser prácticamente iguales este punto y el anterior, se trataran conjuntamente, aunque se hicieran votaciones separadas; lo cual fue admitido por asentimiento unánime.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Fernández Manrique de Lara expresa que tanto en el punto 5 como en el 6, las horas han sido trabajadas y que, por tanto, y lógicamente, hay que pagarlas, y siempre teniendo en cuenta el resultado de la fiscalización que es de conformidad, pero que se ruega que la prestación de servicios extraordinarios estén de acuerdo a las Bases de Ejecución, al objeto de evitar adquirir compromisos de gastos sin existir el correspondiente crédito presupuestario; que en este caso entienden que esta situación no va a durar mucho tiempo por lo que saben y se ha dicho aquí en este Pleno, la Mancomunidad está licitando el Servicio de Velatorio y de Cementerio.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 6184/2021. Propuesta de levantamiento de suspensión de la aplicación de las Cláusulas Económicas del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 22 de septiembre de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Personal, de fecha 3 de agosto de 2022 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL AL PLENO MUNICIPAL DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE CLÁUSULAS ECONÓMICAS DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Visto el informe emitido con fecha de 3 de agosto de 2022, por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Personal, que literalmente se inserta:

"...INFORME

El funcionario que suscribe, a fin de reformular la Propuesta contenida en su Informe de fecha 18 de julio de 2022, obrante en el expediente de referencia y que aquí se insertará; tiene el deber de emitir el presente en los siguientes términos:

PRIMERO.- El citado Informe es del siguiente tenor:

"... INFORME

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado verbalmente por el Sr. Concejal Delegado de Personal, con relación a la viabilidad de la solicitud presentada por el Sr. Ventura Martín, en su condición de miembro del Comité de Empresa de esta Administración por el Sindicato CSIF, con n.º de registro 2021-E-RE-5608, de 29.11.2021, cuyo contenido aquí se insertará; tiene el deber de emitir el presente, que conforme al artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen





Ayuntamiento de Santa Brígida

Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por R.D. 2568/1985, de 28 de noviembre, se redacta en forma de Propuesta de Resolución con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- La instancia formulada es del siguiente tenor:

“...EXPONE:

Que con fecha 25 de octubre de 2012, se adoptó por el Pleno Municipal, entre otros acuerdos, la suspensión de las Cláusulas Económicas del Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta corporación, por concurrir causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas durante los ejercicios 2012 y 2013, habiéndose negociado en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos celebrada el 10 de julio de 2012, que dicha suspensión sería revisable el último trimestre del año 2013 por si fuera viable contemplarlo en los presupuestos del período 2014, así como negociar la fecha del inicio de la negociación.

Que por el Pleno Municipal de fecha 19 de diciembre de 2019 se adopta, entre otros, suspender la aplicación de las Cláusulas Económicas del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, publicada en el BOP Las Palmas nº 83, de 1 de julio de 2005.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Santa Brígida cuenta con presupuesto aprobado para 2021, publicado en la página web del Ayuntamiento, así como el informe de intervención en relación a la estabilidad presupuestaria que es el siguiente:

“...CONCLUSIÓN: El Presupuesto General cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.”

Por medio del presente SE SOLICITA, previo los trámites procedentes, que se levante la suspensión de las cláusulas económicas del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 83 de 1 de julio de 2005...”

2.- Previa Providencia de Alcaldía dictada por el Sr. Concejal Delegado de Personal el día 4 de abril de 2022, por la Sra. Interventora municipal con fecha 6 de abril de 2022, se emitió el Informe que se transcribe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN”

Vista la providencia de Alcaldía por la se solicita:...”Por ello, es por lo que procede que por la Intervención Municipal se emita informe con relación a la viabilidad de lo interesado, conforme a la legislación vigente”.

Visto lo interesado por el CSIF:...”Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Santa Brígida cuenta con presupuesto aprobado para 2021, publicado en la página web del Ayuntamiento, así como el informe de intervención en relación a la estabilidad presupuestaria que es el siguiente: “...

CONCLUSIÓN: El Presupuesto General cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.”

Por medio del presente SE SOLICITA, previo los trámites procedentes, que se levante la suspensión de las cláusulas económicas del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de la Villa





Ayuntamiento de Santa Brígida

de Santa Brígida publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 83 de 1 de julio de 2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.b 5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que corresponde: *“La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria hayan sido solicitadas por la presidencia “*

Se informa que actualmente se encuentran aprobados los Presupuestos Generales correspondientes al ejercicio 2022. Entre los documentos que obran consta informe en el que se evaluó el cumplimiento de la estabilidad Presupuestaria de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, cuyo literal es el siguiente:

“La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. *La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.*

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Legislación aplicable

- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).*
- *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).*
- *Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)*
- *El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01d de fecha 22/02/2013.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1)*
- *Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.*
- *Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).*
- *Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-*





Ayuntamiento de Santa Brígida

06-2013), que aprueba el SEC 2010. Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

TERCERO. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gastos computables los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte de los gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

Se ha tomado como referencia los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2021-2023 de las Entidades Locales aprobados por la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) el 10 de febrero de 2020. El objetivo propuesto de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las entidades locales es del 0,0% para cada uno de los años del periodo 2020-2023. Y La tasa de referencia para cálculo de la regla de gastos para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 es de 2,9%, 3,0%, 3,2% y 3,3%.

CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento y la Sociedad de Deportes Municipal, y asciende a la cantidad de 16.461.417,38€, en su Estado de Ingresos y Gastos.

QUINTO. El Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales debido a las excepcionales circunstancias que están concurriendo. Para ello acordó solicitar del Congreso que aprecie si España se encuentra en una situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional contemplada en el artículo 135.4 la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF.

De acuerdo con la Nota de prensa del Ministerio de Hacienda, “la suspensión supone dejar sin efecto los objetivos de estabilidad y de deuda pública y no aplicar la regla del gasto en el año 2020 y 2021. Asimismo, los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las CCAA y EELL. Otra consecuencia relevante es que la suspensión de las reglas fiscales permitirá que los ayuntamientos puedan utilizar sus remanentes de tesorería para colaborar en la recuperación económica y social de España. En cualquier caso, aunque quedan suspendidas todas las limitaciones en materia de cumplimiento de reglas fiscales, deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión, imprescindibles para el reequilibrio de las finanzas públicas. De hecho, esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales. Así, se mantienen en 2020 los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las CCAA y EELL, y se mantienen en vigor las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento. “

Indicar que solo se suspenden la aplicación temporal de las tres reglas fiscales a las que se refiere la Ley Orgánica 2/2020. Pero no se suspenden la aplicación de normas y límites a los que se refiere la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





Ayuntamiento de Santa Brígida

El 20 de octubre de 2020 el pleno del Congreso ratificó la concurrencia de esas circunstancias excepcionales. Nuevamente en noviembre de 2021 se prorrogaron estas medidas.

A la vista de ello se procede al examen del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria junto con la sostenibilidad financiera.

EXAMEN

Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

AJUSTES

Ajuste por grado de ejecución del gasto.

Con ocasión de la ejecución presupuestaria final, se presentan desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Para el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales se reducen los empleos no financieros en aquellos gastos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos gastos cuya ejecución vaya a superar el importe de los créditos iniciales.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales, descontando los gastos financieros no agregables y los considerados valores atípicos, resulta el porcentaje de ejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación.

EJERCICIO	CREDIT. INICIAL	OR	% EJECUCION
2018	10.718.698,09	12.647.109,12	17,99
2019	10.718.698,09	12.266.433,51	14,44
2020	15.078.663,63	12.548.356,82	-16,78
		MEDIA DE EJECUCIÓN	5,22
EJERCICIO	CREDIT. INICIAL	AJUSTE	IMPORTE AJUSTE
2021	16.000.000,00	5,22	834.664,96

Análisis Ayuntamiento.





Ayuntamiento de Santa Brígida

		AYUNTAMIENTO
CAP		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	5.675.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	15.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.094.925,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.215.075,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENEJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
TOTAL		16.000.000,00
CAP		
1	GASTOS DE PERSONAL	8.128.574,21
2	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	6.782.423,13
3	GASTOS FINANCIEROS	30.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	539.875,38
6	INVERSIONES REALES	279.127,28
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	240.000,00
TOTAL		16.000.000,00
	DIF A-B	0,00
	AJUSTES	
	AJUSTE POR EJECUCIÓN	834.664,96
	EXCESO DE FINANCIACIÓN	834.664,96

SEXTO. En relación con la deuda, se cumplen con los objetivos de déficit, dado que se carece de la misma.

SÉPTIMO. Las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, es decir, han de contar con capacidad suficiente para financiar los compromisos de gastos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit y la deuda pública. Ello implica un férreo control de la deuda, no solo, financiera sino también, comercial. Con este propósito, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago, desarrollado en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El periodo medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El plazo legal de pago son 30 días.

Informar que el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, es de aplicación a la Sociedad Municipal de Deportes, sin que hasta la fecha se hayan entregado, y por lo tanto no se han comunicado debidamente a la Central de Información Económico-Financiera del MEH, tal como exige la norma.

En la actualidad se incumple con el PMP, rebasando el límite de 30 días exigido. (41,49 días). No obstante el dato a tener en cuenta sera el que se ofrezca al cierre del ejercicio presupuestario.





Ayuntamiento de Santa Brígida

CONCLUSIÓN

El Presupuesto General cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.”

Es cuanto tengo el honor de informar...”

3.- Es de señalar que dicha solicitud se formuló a raíz del Informe desfavorable emitido por el que suscribe con fecha 15 de junio de 2021, con relación al denominado “Reglamento Regulador de las Prestaciones de Acción Social del Personal al Servicio del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida”, obrante en el expediente n.º 402/2019 y aquí, por su interés, se inserta:

“Expte: 402/2019

INFORME

El Funcionario que suscribe, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, dictada por el Sr. Concejal Delegado de Personal el día 8 de abril de 2021 en el expediente de referencia, cuyo contenido aquí se insertará; tiene el deber de emitir el presente en los siguientes términos:

PRIMERO.- La citada en del siguiente tenor:

“PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Dada cuenta del inicio de expediente referente al Reglamento Regulador de las Acciones Sociales, tras solicitud formulada por Dña. Carmen Juez Jiménez, como miembro de la Junta de Personal, con registro de entrada número 452, de fecha 23 de enero de 2019.

Visto el Informe emitido por el departamento de Recursos Humanos de fecha 15 de febrero de 2019, cuyo tenor es como sigue:

“INFORME PROPUESTA DE RRHH

Visto escrito de fecha 23 de enero de 2019, presentado por Dña. Carmen Juez Jiménez con DNI N°, con n° de R. E. 452, como miembro de la Junta de Personal de la Sección Sindical de CSIF, por el el que se presenta “Reglamento Regulador de las Prestaciones de Acción Social del Personal al Servicio del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida”.

Visto que con fecha 11 de febrero se presenta por R.E. N° 917 modificación del Reglamento anteriormente citado.

Por todo ello, es por lo que se emite el siguiente informe:

Primero.- Por Resolución de Alcaldía n° 644/11 de fecha 30 de septiembre de 2011, se suspende la aplicación de las Cláusulas Económicas del Acuerdo de los Funcionarios del litre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida publicado el 4 de mayo de 2007 en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 59, y todo ello en virtud del artículo 38.10 del EBEP que establece que “se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público”.

Asimismo, por el Pleno Municipal celebrado en sesión ordinaria el día 25 de octubre de 2012, se





Ayuntamiento de Santa Brígida

adoptó, entre otros acuerdos, la suspensión de las cláusulas económicas del Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta corporación.

Segundo.- El art. 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL), las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios locales se atenderán a la misma estructura y criterios que las establecidas con carácter general para toda la función pública, estando regulada las normas básicas del régimen retributivo de los funcionarios públicos en las siguientes normas:

1. En la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública cuyo capítulo V dedicado a las Bases del régimen de retribuciones cuyos art. 23 y 24 son aplicables a todo el personal de las Administraciones Públicas.
2. En el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en sus artículos del 21 al 30.

En consecuencia, la regulación legal de los conceptos retributivos están regulados en dichas normas, pudiendo ser revisadas por las sucesivas Leyes de Presupuestos, motivo por el que ningún funcionario puede ser retribuido por conceptos diferentes a los establecidos en las mismas.

Tercero.-- Las características para la consideración de tratar una ayuda de naturaleza social en retributiva o no, se da ésta última, cuando dichas aportaciones están destinadas a atender determinadas necesidades y no son una mera contraprestación económica del desempeño profesional que se devengue necesariamente y con regularidad periódica, por lo que habrá que estudiar si la Ayuda Social establecida en el apartado XII de la propuesta del reglamento referente "Ayuda única para diversidad funcional o discapacidad intelectual" tiene la consideración de retribución al establecerse una prestación mensual y permanente.

Conclusión: Por todo lo expuesto, y en conformidad con los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, sin perjuicio de que el contenido pueda ser sometido a superior criterio técnico, se propone a la Concejal Delegado de Personal, que previa a la negociación de las Cláusulas Económicas suspendidas del Acuerdo de Funcionario y del Convenio Colectivo del Personal Laboral, se solicite informe de fiscalización en cuanto a la disposición económica actual, dado que la razón de la suspensión de dichas cláusulas fue en virtud del citado art. 38.10 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del EBEP."

Visto el informe emitido por la Secretaria General de fecha 13 de mayo de 2019, cuyo tenor es el siguiente:

"KHA
Informe Reglamento.

INFORME DE SECRETARIA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Providencia en solicitud de infome de Secretaría a la propuesta de reglamento regulador de la prestaciones de acción social del personal al servicio del Ayuntamiento , y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

ANTECEDENTES.- *Obra en el expediente informe del departamento de personal al borrador de Reglamento regulador de las prestaciones de acción social del personal al servicio de Ayuntamiento.*

- En su contenido II se señala las funciones de la comisión paritaria señalando entre otras





Ayuntamiento de Santa Brígida

administrar y distribuir las partidas del presupuesto anual destinado a acción social así como la determinación de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos para otorgar las ayudas

- En el contenido 5 se señala en su punto 4. listado de ayudas aprobadas o denegadas se hará público.....dichas listas contendrán la identidad,,,,,,

-En el contenido 5,número 5 se señala que la aprobación y pago se efectuará conforme cláusula 12, se aprecia error debiendo comprender cláusula 11 pues el 12 se refiere a la ayuda por diversidad funcional.

CONSIDERANDOS JURÍDICOS

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una **Consulta Pública**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO. Durante todo el proceso de aprobación del reglamento de referencia, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015. El plazo no será inferior a diez días ni superior a quince.

B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración del reglamento municipal según sugerencias aportadas.

C. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la





Ayuntamiento de Santa Brígida

misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación.

F. El Acuerdo de aprobación definitiva del reglamento, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica.

G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

UNDECIMO.- Como ya se ha informado con anterioridad (informe 26/03/2010) las funciones encomendadas a las comisiones paritarias no pueden obstaculizar las potestades de organización de la administración ni el procedimiento de formación de actos. La naturaleza de este tipo de comisión son de carácter consultivo no resolutorio no sustituyendo los informe preceptivos de los expedientes. Se aprecia no le corresponde la administración y distribución de las partidas del presupuesto anual destinado a acción social, por ser potestad de los órganos de gobierno municipal ni la determinación de los documentos acreditativos de los requisitos exigibles para el otorgamiento de las ayudas.

Asimismo **debe suprimirse la referencia a la publicación de las listas de adjudicatarios por contener datos de carácter personal**, que en su caso será objeto de comunicación a efectos de alegaciones.

DUODECIMO.- Prevé la cláusula XI, en su número dos que cuando el fondo resulte insuficiente se establecen una serie de criterios de selección que se enumeran a continuación.

Como ya se indicara al principio del presente, procede la cuantificación aproximada o





Ayuntamiento de Santa Brígida

previsión del importe económico total por tal concepto con el fin de evitar que un reconocimiento de derecho a percibir la ayuda conlleve el vaciamiento del mismo, vía falta de consignación presupuestaria adecuada y suficiente. La aplicación de la cláusula XI exige sea aplicada por el departamento de personal, dada la formación no técnica de la comisión paritaria.

Asimismo, con relación a la cláusula 12, titulada ayuda para diversidad funcional,,,,, conforme STS 15.01.2008 no tiene tal naturaleza, sino introduce un **concepto retributivo** vulnerando el artículo 149.1.18 de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la determinación de las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas, no pudiendo en términos de la Sentencia invocar la libertad de negociación del artículo 32 LORAP, pues ha de moverse dentro de las limitaciones legalmente impuestas.(carácter no negociable). Carece el Ayuntamiento de competencia para fijar conceptos retributivos distintos de los establecidos por ley.

Cabe establecer como conclusión sin perjuicio de lo ya señalado, que si bien un parte de la jurisprudencia se ha pronunciado en sentido favorable al establecimiento de las ayudas enmarcándolas en la política social del Ayuntamiento, la jurisprudencia del TS ha sido más restrictiva por razón de la naturaleza dada al estatuto funcional(derechos y obligaciones que no actúan de mínimos legales negociables al alza). Por lo que en la materia me remito a los informes emitidos por esta Secretaría sobre los límites legales y presupuestarios que ha de regir la potestad de negociación en el ámbito de la administración pública puestos de manifiesto en sentencias anulatorias de convenios y pactos. Es todo cuanto tengo a bien informar, y ser objeto de consideración por la mesa de negociación y Pleno a efectos de su aprobación.”

Visto el informe de Fiscalización, de fecha 25 de julio de 2019, cuyo tenor es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: REGLAMENTO REGULADOR DE LAS PRESTACIONES DE ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito la siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
- Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Anexo de personal contenido en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.
- Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.
- Acuerdo Funcionarios.
- Convenio Condiciones Laborales (Acuerdo Plenario de 27 de agosto de 2013)





Ayuntamiento de Santa Brígida

INFORME

PRIMERO: El reconocimiento de este tipo de ayudas se considera adecuado atendiendo a la definición dada por el Tribunal Supremo en sentencia STS 6508/2013 de 20 de diciembre de 2013, "las medidas de acción social no son compensación del trabajo realizado sino protección o ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan al beneficiario en una singular o desigual situación de necesidad. La propia regulación tributaria en materia de IRPF viene a admitirla diferencia entre una y otras, pues si bien señala que los rendimientos del trabajo son un componente de la renta gravada, dentro de ese concepto genérico separa lo que son propiamente retribuciones (sueldos y salarios) y lo que constituyen otras clases de devengos económicos o prestaciones provenientes del trabajo".

SEGUNDO: En relación con el punto II indicar que:

- No es función del Interventor asistir en calidad de asesor a la Comisión. Es mas, no procede dado que corresponde la emisión de informes de fiscalización de propuestas que emanen de la misma.
- Entre las funciones incluidas no se entiende el significado de la "*administración y distribución de partidas del Presupuesto*". La ejecución del gasto se encuentra recogida en el TRLRHL y RD 500/1990 y la comisión no forma parte del procedimiento descrito en la ley. Motivo por el que al oponerse al procedimiento legal, o bien se enmienda dicha función o se elimina.
- No se considera función de la Comisión la llevanza de un registro informático de seguimiento y control de los gastos de los beneficiarios. Corresponde al Departamento de personal la llevanza de dicho asunto. Corresponde eliminar la misma.
- La función 3.d se opone a los arts. 172 y siguientes TRLRHL y RD 500/1990. El incremento del crédito presupuestario conlleva un procedimiento de obligado cumplimiento. Corresponde eliminar la misma por oponerse a las normas de aplicación.
- Por ultimo ha de suprimirse la publicación de listas de beneficiarios por contener datos de carácter personal.

TERCERO: La clausula XI no puede ser de aplicación dado que el objeto del Reglamento es regular un conjunto de medidas encaminadas al desarrollo del bienestar social de los empleados públicos al servicio de esta Administración. Una vez el empleado este en posición de obtención de la ayudas en cuestión, atendiendo al tope regulado en la clausula VI , nace el derecho a su obtención, de manera que la falta de consignación no puede operar como limite al derecho individual. La aprobación de estas ayudas ha de someterse al rigor presupuestario y legal, que nada tiene que ver, con condicionar la obtención de las mismas a libre voluntad de la formación del Presupuesto, en definitiva, podría verse vaciado el contenido de las medidas.

CUARTO: Por ultimo, dado que se desconoce el importe que supondrá la aplicación del Reglamento no se puede proceder a informar la viabilidad económica del mismo. Cuestión distinta es que, una vez por el Departamento de personal se cuantifique la anulaidad, necesariamente ha de solicitarse retención de crédito que garantice el compromiso del gasto.

Recordar que actualmente se incumple el mandato legal de mantener una posición de equilibrio presupuestario, por superar el techo de gasto, con ocasión del cumplimiento de la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2018, Procedimiento Ordinario 166/2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

Es cuanto tengo el honor de informar y ser objeto de consideración por la mesas de negociación y el Pleno a efectos de su aprobación."

Visto el Informe emitido por el departamento de Recursos Humanos de fecha 18 de febrero de 2021, cuyo tenor es como sigue:





Ayuntamiento de Santa Brígida

"Expte. 402/2019

INFORME PROPUESTA DE RRHH

Visto escrito de fecha 21 de diciembre de 2020, presentado por D. Francisco Javier Sánchez Plaza, con nº de R. E. 2020-E-RE-3358, por el el que se presenta nuevamente "Reglamento Regulador de las Prestaciones de Acción Social del Personal al Servicio del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida", se informa lo siguiente:

PRIMERO.- En el expediente de su razón (402/2019), consta informe de fecha 13.05.2019 emitido por la Secretaria del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, informe de fecha 25.07.2019 emitido por la Interventora Municipal, e igualmente, informe de fecha 15.02.2019 emitido por la que suscribe; todo ello referente al "Reglamento Regulador de las Prestaciones de Acción Social del Personal al Servicio del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida" presentado el 23.01.2019 por la Junta de Personal de la Sección Sindical de CSIF.

SEGUNDO:- Sin perjuicio de lo ya informado por la Interventora y Secretaria con respecto al documento presentado inicialmente el 23.01.2019, y sobre todo a tener en cuenta la consideración de someter a consulta pública, previa a la elaboración del proyecto de reglamento, así como otros aspectos en ellos informados en virtud de la legislación vigente, la que suscribe informa con respecto al nuevo documento de reglamento presentado en la fecha citada en el presente informe, lo siguiente:

1º.- En cuanto a la "AYUDA POR CÓNYUGE O HIJO CON DIVERSIDAD FUNCIONAL O DISCAPACIDAD INTELECTUAL", apartado XI del reglamento, donde se establece, entre otras, "una prestación de mil ochocientos (1.800 euros para el empleado público que tienen a su cago cónyuge o hijos con diversidad funcional o discapacidad intelectual, con una minusvalía reconocida de al menos el 33% y hasta el 64% que convivan con la persona solicitante y dependan económicamente de éste (...)" No se especifica cuales son los criterios a tener en cuenta para saber si se depende o no económicamente de la empleada o empleado público que la solicita, no pudiéndose dejar tal extremo a criterio subjetivo o arbitrario del que la concede.

Asimismo, a efectos de justificación, no se debería dejar como único criterio a la hora de conceder o no algunas de las "ayudas" incluidas en el reglamento, el simple hecho de la presentación de la "declaración del IRPF donde conste la persona beneficiaria", toda vez que existen algunas prestaciones, de las concedidas por diferentes organismos públicos, exentas de IRPF, y la única forma de acreditar si se percibe o no, es por medio de la certificación emitida por los distintos organismos, incluido el SEPE.

2º. De igual forma, en el punto 5 del apartado IV, sobre el RÉGIMEN JURÍDICO, se establece que "En los casos de hijos de empleados públicos en el que sus progenitores sean personal al servicio del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, las ayudas solamente se le concederán a uno de ellos, a solicitud de la persona interesada". Igualmente, y a mi entender, tampoco se deberá de conceder a aquellas empleadas y empleados públicos que perciben por parte de otras administraciones públicas, percepciones económicas en concepto de las "ayudas" tratadas en el Reglamento. De hecho, en este departamento, se solicita anualmente por parte de algunas y algunos empleados públicos, certificación de no percibir en el año por parte de este Ayuntamiento ninguna ayuda social a los efectos de ser concedida por otras administraciones.

Por todo lo expuesto y si así lo consideran, se deberá tener en cuenta los extremos aquí informados.

Es cuanto tengo que informar, sin perjuicio de que el contenido pueda ser sometido a superior criterio técnico."

Es por lo que procede se emita el correspondiente informe por el Técnico de Administración General, D. Pascual A. Suárez Betancort...."





Ayuntamiento de Santa Brígida

SEGUNDO.- Según refiere el Sr. Sánchez Plaza en su escrito de 21 de enero de 2020, con n.º de R.E. 2020-E-RE-3358, de 21 de diciembre de 2020, resulta:

“...Que se ha realizado un nuevo Reglamento de Acciones Sociales con el consenso y visto bueno de todos los delegados de la sección sindical del CSIF del Ayuntamiento de Santa Brígida en el que se han solventado, corregido y adecuado a la normativa presente todos los aspectos que habían sido objeto de reparo por parte de Intervención, Secretaría o Recursos Humanos del anterior reglamento y que aún habiendo sido aprobado en Mesa General de Negociación de empleados públicos y sometido a exposición pública esta sección sindical tiene la responsabilidad de mejorarlo para así poner al alcance de todos las ayudas que lo integran y se puedan solicitar y recibir lo antes posible...”

TERCERO.- Con independencia de todo lo actuado con anterioridad, este funcionario, a la vista del “nuevo Reglamento de Acciones Sociales”, constata cuanto sigue:

1.- La denominación es: “REGLAMENTO REGULADOR DE LAS PRESTACIONES DE ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”.

2.- De suyo, ha de venir incardinado a regular las prestaciones previamente contenidas en, de una parte y para el Personal Funcionario, los pactos o acuerdos que se negocien; y, de otra y para el Personal Laboral, en el Convenio Colectivo.

3.- Resulta, cuanto menos extraño o anómalo, que:

- De una parte, estén actualmente suspendidas tanto las cláusulas económicas del Acuerdo de los funcionarios (BOP n.º 59, de 4 de mayo de 2007), mediante Resolución de la Alcaldía n.º 644/2011, de 30 de septiembre; como las del Convenio Colectivo del Personal Laboral (BOP n.º 83, de 1 de julio de 2005), mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019.

- Y de otra parte, se vengán a establecer, vía reglamento, ayudas y prestaciones.

Parece, cuanto menos, una vía de escape a lo establecido por cuanto que el sustento legal de suspensión de los pactos o acuerdos, o convenio colectivo, no casa con suspender un reglamento.

4.- El reglamento, y hasta el punto de distribuir lo que previamente está acordado, pactado o convenido, es una vía factible; ahora bien, el reglamento no ha de venir a establecer ayuda o medida de acción social alguna, cual es en el caso, puesto que ya vienen o deben venir establecidas previamente donde corresponde que, en modo alguno es vía reglamentaria.

5.- En la Cláusula I.3, se indica un procedimiento de concesión de concurrencia y en la Cláusula V.2 se dice: “... de concesión directa según se establece en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por lo que no se fija ningún sistema de poderación de los criterios objetivos de adjudicación aplicable a las solicitudes presentadas por el empleado público.”

Y a renglón seguido en la Cláusula V.3 se dice convocatoria anual, y publicidad en tablón de anuncios y BOP.

No se constata concordancia entre la concesión directa con la convocatoria anual; y para venir a otorgar “subvenciones” sobre el presente borrador de reglamento, puesto que basta con remitirse a la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento (BOP n.º 55, de 3 de mayo de 2006) y no venir a regular procedimientos “ad hoc”.

6.- Esto es lo que ha venido últimamente a denominarse en esta Administración “Instrucción” (tal es el caso de tal indicación expresamente en la Cláusula IV.4), que ya se apunta aquí que no se atienen a lo legalmente establecido, y que ahora se da un paso más y se trata de denominar reglamento; con un





Ayuntamiento de Santa Brígida

“totum revolutum” de difícil, más aún, imposible comprensión, valiendo como ejemplo su cláusula V.

Visto que, salvo prueba en contrario, no se atiende a lo informado por Secretaría y antes transcrito, y léase como ejemplo lo que en el Reglamento se denomina “XII Disposición adicional primera” sobre “entrada en vigor”, y lo insertado en el apartado “DÉCIMO”, letras C y siguientes de aquél, para constatar el caso omiso que se ha hecho a dicho Informe; además de lo apuntado en el presente de no ser, en modo alguno, la vía reglamentaria la llamada a establecer “ex novo” prestación alguna.

Por lo expuesto, cabe concluir informando desfavorablemente el denominado “REGLAMENTO REGULADOR DE LAS PRESTACIONES DE ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete gustosamente a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente...”

4.- Este funcionario, y además de los otros aspectos contenidos en los Informes allí transcritos, dijo, sostuvo y mantuvo y aquí dice, sostiene y mantiene, en síntesis, de una parte que lo pretendido no era objeto de reglamento y, de otra, que para distribuir ayudas económicas -y sociales- al Personal, el paso previo es el levantamiento de la suspensión dispuesta respecto a las existentes; y tras ello, proceder a la negociación de las que se pretendan.

5.- Es de señalar que el Convenio Colectivo del Personal Laboral fue publicado en el BOP de Las Palmas n.º 83 de 1 de julio de 2005, y con fecha 23 de junio de 2017 se publicó en el citado Boletín en su número 75, modificación de su artículo 48 “Horas extraordinarias” conforme a acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 2017.

6.- Este asunto ha sido tratado en Mesa General de Negociación, en diversas sesiones, siendo la última de ellas la celebrada con carácter extraordinario el día 27 de junio de 2022.

Así, llegados a este punto, a criterio del que suscribe, es de considerar lo instado con sustento en los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su artículo 32.2, establece:

“... 2. Se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de convenios colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación...”

II.- Dicho texto fue añadido, como párrafo segundo, al mismo precepto anterior de la hoy derogada Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP), que por aquél se refunde, en virtud de lo establecido en el artículo 7 (hoy derogado por el TRLEBEP) del vigente Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Y ello fue así al objeto de aclarar su ámbito de aplicación y homogeneizar su tratamiento, dado que en





Ayuntamiento de Santa Brígida

el artículo 38.10 de la LEBEP ya se contemplaba que se podría suspender o modificar el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos (de funcionarios) dadas las anteriores circunstancias, pero no los Convenios.

III.- Y se añade por el TRLEBEP a dicho párrafo, y al contenido en el artículo 32.2: “A los efectos de los previsto en este apartado, se entenderá, entre otras, que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.”

IV.- Muy importante es expresar que:

a) Por Sentencia n.º 546/2022, de 15 de junio, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en recurso de casación para la unificación de doctrina n.º 82/2019, interpuesto por esta Administración contra Sentencia dictada por la Sala de dicho Orden del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) de 25 de septiembre de 2018, en recurso de suplicación n.º 361/2018, interpuesto contra la Sentencia de fecha 5 de febrero de 2018, dictada por el Juzgado de lo Social número 5 de Las Palmas de Gran Canaria, en autos n.º 631/2017, con relación a lo contenido en el artículo 25 del Convenio Colectivo de este Ayuntamiento (el denominado “premio de jubilación”), y su interpretación a la luz del artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad; se dictó fallo del siguiente tenor:

“...1.- *Estimar el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.*

2.- *Casar y anular la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de fecha 25 de septiembre de 2018, recurso 361/2018.*

3.- *Resolver el debate en suplicación en el sentido de estimar el recurso de tal clase formulado por la parte demandada. Revocar la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 5 de febrero de 2018, procedimiento 631/2017.*

4.- *Desestimar la demanda interpuesto por D, absolviendo al Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida de la pretensión formulada en su contra. Sin condena al pago de las costas...”*

b) Y, por Sentencia n.º 603/2022, de 5 de julio de 2022, dictada por la misma Sala del citado Tribunal, en recurso n.º 213/2019 al mismo fin anterior, interpuesto por esta misma Administración contra Sentencia de la Sala antes dicha de fecha 29 de octubre de 2018, en recurso de suplicación n.º 741/2018, interpuesto frente a la Sentencia n.º 145/2018, de 25 de abril de 2018, dictada por el mismo Juzgado antes expresado en los autos n.º 891/2017, con relación al mismo asunto referido; resulta que se dictó fallo con el siguiente contenido:

“... 1º) *Desestimar el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Brígida, representado y defendido por el Letrado Sr. González Díaz.*

2º) *Declarar la firmeza de la sentencia n.º 1162/2018 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede en Las Palmas de Gran Canaria), de 29 de octubre de 2018, en el recurso de suplicación n.º 741/2018, interpuesto frente a la sentencia 145/2018 de 25 de abril de 2018, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Las Palmas de Gran Canaria, en los autos n.º 891/2017, seguidos a instancia de D., contra dicho recurrente, sobre reclamación de cantidad.*

3º) *Imponer al citado Ayuntamiento las costas causadas por el presente recurso, en la cuantía de*





Ayuntamiento de Santa Brígida

1500 euros...”

Parece que estamos, dicho con todo respeto, en un escenario donde la Doctrina (entiéndase la científica) es confusa y la Jurisprudencia (y aquí la dictada por el órgano a que se refiere el artículo 1.6 del Código Civil, el Tribunal Supremo), es vacilante.

V.- Aquí, de suyo, se ha de aplicar el principio general del Derecho de “*in dubio pro operari*”; es decir, y se dice, la más favorable al trabajador que, además, es posterior en el tiempo.

VI.- A mayor abundamiento, conforme a la Disposición final vigésimo primera de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, por la que se modifica el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad: “*Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad que queda redactado como sigue:*

«Artículo 1. Régimen de incompatibilidades de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y percepciones similares.

1. Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese de altos cargos en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes, o con cargo a los de los órganos constitucionales o que resulte de la aplicación de arancel, así como con cualquier retribución que provenga de una actividad privada, con excepción de las previstas en el artículo 13.2.c) de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

A estos efectos se considera también actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.” Negrita y subrayado del que suscribe.

Por lo expuesto, de conformidad con los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se formula al Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Levantar, con carácter inmediato, la aplicación de las Cláusulas Económicas del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, publicado en el BOP de Las Palmas n.º 83, de 1 de julio de 2005, a partir de la aprobación del presente.

Segundo.- Aplicar las citadas Cláusulas en los mismos términos y condiciones que se llevaba a efecto con anterioridad a su suspensión.

Todo ello conforme a lo en el expositivo insertado.

Tercero.- Notificar este acuerdo al Comité de Empresa de esta Administración y organizaciones sindicales representativas del personal laboral de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Remitir el presente a la Dirección General de Trabajo, para su conocimiento y efectos





Ayuntamiento de Santa Brígida

oportunos.

Quinto.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete gustosamente a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente...”

SEGUNDO.- Como ya se indica en su Informe por este funcionario, lo informado se sometía gustosamente a mejor criterio versado en Derecho, y tal es así que recabada opinión de la Sra. Letrada y del Sr. Letrado intervinientes, respectivamente, en los procesos en dicho Informe referenciados -lo que se ha incorporado al expediente-; resulta que el levantamiento de la suspensión de las cláusulas económicas del Convenio Colectivo, y también del Acuerdo de de Funcionarios, puede hacerse pero con la excepción de lo atinente al premio de jubilación o permanencia o análogo (que en el Convenio Colectivo de esta Administración se contempla en su Cláusula 25, segundo párrafo), en tanto que el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2012 se mantiene con idéntico contenido, al igual que el apartado 2 del mismo artículo.

TERCERO.- Así, atendiendo al mejor criterio jurídico de la postulación procesal actuante por parte de esta Administración, en la interpretación de ambas Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en los recursos interpuesto ante dicho órgano para unificación de doctrina; y no teniendo el que suscribe argumentación para tratar de sostener y no enmendar lo inicialmente propuesto.

Por lo expuesto, de conformidad con los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se formula al Pleno municipal, previo Informe de Fiscalización y Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Levantar, con carácter inmediato, la suspensión de la aplicación de las Cláusulas Económicas del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, publicado en el BOP de Las Palmas n.º 83, de 1 de julio de 2005, a partir de la aprobación del presente, salvo la Cláusula 25, segundo párrafo, en él contenida.

Segundo.- Aplicar las citadas Cláusulas en los mismos términos y condiciones que se llevaba a efecto con anterioridad a su suspensión.

Todo ello conforme a lo en el expositivo insertado.

Tercero.- Notificar este acuerdo al Comité de Empresa de esta Administración y organizaciones sindicales representativas del personal laboral de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Remitir el presente a la Dirección General de Trabajo, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete gustosamente a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente...”

En su virtud, se propone al Pleno Municipal, previo los trámites pertinentes, la adopción del siguiente





Ayuntamiento de Santa Brígida

Acuerdo:

Primero.- Levantar, con carácter inmediato, la suspensión de la aplicación de las Cláusulas Económicas del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, publicado en el BOP de Las Palmas n.º 83, de 1 de julio de 2005, a partir de la aprobación del presente, salvo la Cláusula 25, segundo párrafo, en él contenida.

Segundo.- Aplicar las citadas Cláusulas en los mismos términos y condiciones que se llevaba a efecto con anterioridad a su suspensión.

Todo ello conforme a lo en el expositivo insertado.

Tercero.- Notificar este acuerdo al Comité de Empresa de esta Administración y organizaciones sindicales representativas del personal laboral de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Remitir el presente a la Dirección General de Trabajo, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas."

Abierto el turno de intervenciones.../...Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales PP y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. Ando Sataute."

Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Fernández Manrique de Lara expresa que como comentó en la Comisión, el Grupo de Gobierno anterior negoció con las y los representantes del Personal un Reglamento de Ayudas Sociales, que supuso la transferencia n.º 48 del Grupo de Gobierno al actual, y que de hecho, incluso, en el suplemento que se aprobó en abril de cara a que si prosperaba ese Reglamento hubiera que conceder esas ayudas, se destinó una partida de 10.000,-€ que, aún pequeña, ahí estaba.

Sigue diciendo que en diciembre de 2019 se propone al Pleno la suspensión de las cláusulas económicas, lo que se aprobó por la Corporación con el voto de abstención de su Grupo; que ya se habían suspendido en 2012; que esa Propuesta fue por el actual Grupo de Gobierno por no darse las condiciones económicas adecuadas; que actualmente, el Informe de Intervención es favorable pero con una recomendación, la de siempre, que es la de cuantificar el importe anual de dichas ayudas y hacer la retención de crédito correspondiente para ese compromiso de gasto.

Continúa exponiendo que a su Grupo le surgen unas dudas y es que cuando se propuso en diciembre de 2019 la suspensión, se dijo, entre otras cosas aparte de las cuestiones económicas, que había que hacerlo con el personal laboral puesto que lo que era el Acuerdo Funcionario estaba también suspendido y no podía haber un agravio comparativo; que, sin embargo, lo que se trae hoy al Pleno no ven qué va a ocurrir con el personal funcionario, de lo que se hizo una pregunta en la Comisión y el Secretario Accidental dijo que se entendía que inmediatamente se iba a adoptar también; que en este caso interesa del Sr. Alcalde o Concejal de Personal que asegure esta cuestión.

Por otra parte, tienen otra duda y que si bien el Convenio Colectivo es bastante prolijo, es del año 2005, y ya lo dijo algún Concejal también en la Comisión, estamos en 2022, y entienden que habría que articular algún tipo de reglamento o acuerdo que especifique con más detalle como se llevaría esto adelante para su reparto, que esto es lo que querían plantear hoy al Pleno.

El Sr. Socorro Santana expresa que ahora se levantará la suspensión de cláusulas del Personal Laboral y, en el tiempo que se puede llevar a cabo, se levantará la suspensión de cláusulas económicas del Personal Funcionario.





Ayuntamiento de Santa Brígida

El Sr. Umpierrez Cabrera, como miembro de la Comisión, y tal como dijo en ella, es un Convenio Colectivo del año 2005, creyendo que ya es hora de sentar a las dos partes y ver como se procedería, si se denuncia por alguna de las partes, y volver a retomar la negociación; que todas las ayudas que hay supone que ya serán caducas, menores que las que existen hoy en día o algunas mayores u otras tendrían que desaparecer; que no sabe cual exactamente porque no sabe el texto íntegro del Convenio, pero que sí cree que sería necesario convocar una mesa con los Sindicatos y empezar a ver la posibilidad de la negociación de uno nuevo que regule el futuro de esas ayudas durante más tiempo y otros aspectos laborales.

El que suscribe, con la venia de la Presidencia, ahondando en lo dicho por el Sr. Concejal Delegado de Personal, respecto al Personal Funcionario, expresa que: "tal suspensión se produjo a través de una Resolución de la Alcaldía y, por la misma vía, como ya comentó en la Comisión Informativa, y con esta expresión: "a renglón seguido" de la aprobación en esta sesión del levantamiento de la suspensión respecto de los Laborales y para evitar agravios comparativos, se procedería a hacer el levantamiento, también, de las Cláusulas del Pacto Funcionario vigente, que es de 2007, también".

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 4339/2022. Propuesta de delegación en el Excmo Cabildo de Gran Canaria las competencias que corresponden al Ayuntamiento de la gestión material de la selección de personal de las plazas a estabilizar indicadas en la memoria del área de personal y objeto de aprobación como oferta de empleo público.

No hay acuerdo

Por la Presidencia se expone que le permitan que proponga al Pleno la retirada de este asunto del orden del día, fundamentalmente porque desde la convocatoria hasta el día de hoy, ha tenido varias conversaciones con los responsables del Cabildo de Gran Canaria en materia de Personal, así como con los equipos directivos de la FECAM y esta propuesta viene de algún momento en que el Cabildo reunió a todos los Ayuntamientos para tratar de unificar y aunar todo el proceso de estabilización, para tratar de que todos los Ayuntamientos más o menos remaran en el mismo sentido, incluso el Cabildo de Gran Canaria.

Continua expresando que parece que eso no ha cuajado y, por tanto, cree que la mayoría de los Ayuntamientos no van a delegar esta cuestión al Cabildo de Gran Canaria y están pendientes finalmente si el Cabildo asume esta cuestión o propone asumirla o no; que ha tenido conversaciones privadas con la Sra. Consejera que no va a comentar, pero que en cualquier caso no le parece que es momento ahora de proponer esta cuestión y, en fin, va a someter a la aprobación de su retirada del orden del día y si finalmente esto llega a buen término pues lo volverán a traer en algún otro Pleno.

La Sra. Fernández Manrique de Lara manifiesta que la verdad es que iban a votar a favor, pero que en su Grupo estuvieron hablando de que iba a ser bastante complicado para el Cabildo a 31 de diciembre de 2022 tener todas las convocatorias allí de todos los Ayuntamientos de estas características; así que, estando de acuerdo de que el tema es la precariedad, que hay que disminuir y llegar como mucho al 8%, les parecía bastante complicado para el Cabildo, por lo que están de acuerdo de su retirada.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Sometida a votación la retirada del asunto del orden del día, ésta es aprobada por unanimidad de todos los Grupos Políticos municipales.

Expediente 5089/2022. Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 753/2022, por la que se rectifica el error aritmético del dispositivo tercero del acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria el día 26 de mayo de 2022, expediente 6554/2021, para su ratificación.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 22 de septiembre de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la Resolución de Alcaldía nº 753/2022, de fecha 7 de junio de 2022, por la que se designa Letrado y Procuradora en el procedimiento ordinario nº 277/2022 y del siguiente tenor:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Dada cuenta del expediente tramitado para el reconocimiento extrajudicial de las gratificaciones de la Policía Local correspondientes al periodo de 16.09.2021 al 31.12.2021, y visto el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2022.

Advertido error aritmético en el importe total al que asciende las cuantía a abonar por las horas extraordinarias, siendo el correcto la cantidad de 94.368,32 euros y no 94.348,32 euros como refleja el apartado tercero del acuerdo plenario.

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que *"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancias de ellos interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

Visto que la rectificación que se pretende aprobar por la presente Resolución obedece a errores o equivocaciones materiales, que no pueden ser fuente de derecho, ya que son claros y evidentes.

Visto que el próximo pleno ordinario del Ayuntamiento, se celebrará el día 28 de julio de 2022, y en aras de que exista una eficacia administrativa, y se proceda a efectuar el abono pretendido, por esta Alcaldía, conforme al artículo 21.1,k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en caso de urgencia podrá adoptar resolución en asuntos de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

En su virtud, en uso de la atribuciones que me confiere la legislación vigente, mediante el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Rectificar el error aritmético del dispositivo tercero del acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, expediente 6554/2021 de aprobación de reconocimiento extrajudicial de las gratificaciones extraordinarias de la plantilla de la Policía Local correspondiente al periodo de 16.09.2021 al 31.12.202, de tal manera que donde dice 94.348,32 euros, debe decir 94.368,32 euros, permaneciendo el resto de contenido en sus propios términos.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a los departamentos municipales de Intervención,





Ayuntamiento de Santa Brígida

Tesorería, Personal y Policía, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre, para su ratificación.

CUARTO.- Dar cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre."

Sometida la Resolución a votación, esta resulta dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Abierto el turno de intervenciones, éstas no se producen.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resulta APROBADA la ratificación de la Resolución por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Expediente 5092/2022. Dación de cuenta Resoluciones de Alcaldía de la nº 924 a la nº 1184

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Vistas las Resoluciones de la Alcaldía:

- Resoluciones de Alcaldía nº 924 a la 976 de 2022.
- Resoluciones de Alcaldía nº 977 a la 1033 de 2022.
- Resoluciones de Alcaldía nº 1034 a la 1116 de 2022.
- Resoluciones de Alcaldía nº 1117 a la 1184 de 2022.

El Pleno queda enterado.

Expediente 5248/2022. Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 1070/2022

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Vista la Resolución de la Alcaldía:





Ayuntamiento de Santa Brígida

- DECRETO 2022-1070 de fecha 17/08/22. Decreto vacaciones Concejales Delegados 2022.

El Pleno queda enterado.

Expediente 5095/2022. Dación de cuenta Resoluciones Judiciales

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Obran en el expediente las siguientes Resoluciones Judiciales:

Sentencia de fecha 17 de marzo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5, dictada en el Procedimiento Abreviado 350/2020, por la que se estima parcialmente el Recurso interpuesto por D. Juan Agustín Rodríguez Pérez y, en consecuencia, se anula el Acto administrativo impugnado condenando a esta Corporación a reconocer el derecho del recurrente al abono de las diferencias retributivas entre las percibidas y las que le corresponden al complemento específico y de destino de subinspector, durante las horas en las que hubiere realizado tales funciones desde el 12/11/2014 hasta la fecha de esta Sentencia más los intereses legales correspondientes, sin costas.

El Pleno queda enterado.

Auto de fecha 14 de mayo de 2021, del TSJ, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, Recurso de queja 79/2021, por el que se desestima el recurso de queja formulado contra el Auto del Juzgado nº 5 de fecha 13 de abril de 2021, el cual se confirma en su integridad. Ello sin imposición de costas.

El Pleno queda enterado.

Providencia de fecha 8 de junio de 2022, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, por el que se inadmite a trámite el Recurso de Casación 5834/2021 contra la sentencia dictada en fecha 17 de marzo de 2021 por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 5, por extemporaneidad.

El Pleno queda enterado.

Sentencia de fecha 18 de marzo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, dictada en el Procedimiento Abreviado 339/2020, por la que se estima parcialmente el Recurso interpuesto por D. Jorge González Sosa, reconociendo el derecho del recurrente al abono de las diferencias retributivas, en los complementos específico y de destino, entre Subinspector y Agente de la Policía Local, por el período comprendido entre el 20 de julio de 2014 y 30 de junio de 2020, durante las horas realizadas como Jefe de Turno, más intereses, sin costas.

El Pleno queda enterado.

Auto de fecha 12 de mayo de 2021, del TSJ, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, por el que se desestima el recurso de queja 87/2021 formulado contra el Auto del Juzgado nº 3 de fecha 19 de abril de 2021, el cual se confirma en su integridad. Ello sin imposición de costas.

El Pleno queda enterado.

Providencia de fecha 13 de julio de 2022, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-





Ayuntamiento de Santa Brígida

Administrativo, Sección Primera, por el que se inadmite a trámite el Recurso de Casación 6743/2021 contra la sentencia dictada en fecha 18 de marzo de 2021 por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3, por extemporaneidad.

El Pleno queda enterado.

Acta de fecha 21 de septiembre de 2022, del Juzgado de lo Social nº 6, dictado en el Procedimiento Ordinario 642/2021, por el que se acuerda el desistimiento del demandante D. José Manuel Pulido Suárez y el archivo del procedimiento sin más trámites.

El Pleno queda enterado.

DACIÓN DE CUENTA. Designación suplentes de Portavoz del Grupo Ando Sataute.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Visto el escrito presentado por el Grupo Municipal Ando Sataute, de fecha 29 de julio de 2022, por el que comunican a esta Corporación los suplentes en caso de ausencia de la portavoz Doña Rosalía Rodríguez Alemán.

El Pleno queda enterado.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Expediente 5235/2022. Moción del Grupo Municipal Ando Sataute - Movilidad Vertical

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 10, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Por el Sr. Ramírez Mendoza se da lectura a la moción, cuyo contenido es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Facilitar la movilidad y conectividad de los diferentes barrios de nuestro municipio es una labor ardua en la que entendemos deben involucrarse todas las fuerzas políticas y agentes sociales y culturales de nuestro municipio.

Garantizar el derecho a la movilidad de las personas en las mejores condiciones, lo que implícitamente lleva a mejorar la calidad de vida de nuestra Villa, es un reto al que debemos enfrentarnos desde esta institución con tenacidad, pues esa cuestión, la mejora en la calidad de vida de la ciudadanía, es y debe ser nuestro principal objetivo.

La orografía de algunos de nuestros barrios y pagos, dificultan sobremanera dicha conectividad. Éste hecho innegable, unido al aumento de la edad media de nuestra población, está provocando el decrecimiento de residentes en algunas zonas de complicada comunicación dado lo estrecho y empinado de sus calles.

Como se puso de manifiesto en el estudio que acompañaba al Plan Santa Brígida Accesible, en la anterior legislatura, núcleos representativos en nuestro municipio que conviven con esta problemática son, por ejemplo, el barrio de La Angostura, los Llanos de María Rivera, La Atalaya, Bajo Risco y urbanizaciones como Cuesta de La Grama, El Molino o El Reventón, así como diferentes caseríos que de no contar a medio plazo con una solución que mejore sobremanera su movilidad, se verán abocados a un mayor despoblamiento, pues la salida de personas jóvenes que buscan prosperar en un entorno más cómodo y acorde a los tiempos que corren es también una certeza incuestionable.

Estos barrios y pagos históricos de nuestra Villa de Santa Brígida o los más recientes, pero ya en tercera generación, como lo son las urbanizaciones, precisan de un plan específico de transformación del entorno, con especial atención a su movilidad y conectividad, pues su valor identificativo y de arraigo dentro de nuestro municipio es lo que nos confiere ese elemento diferenciador, y nos permite seguir manteniendo, a pesar de nuestra cada vez mayor cercanía a Las Palmas de GC, el carácter de pueblo y de enclave que tanto valor añadido nos confiere.

Desde ANDO SATAUTE entendemos que hoy en día se dan las circunstancias técnicas y económicas para apostar por un PLAN DE MOVILIDAD VERTICAL que dote a nuestros "barrios y urbanizaciones en pendiente" de infraestructuras que permitan el acceso de manera cómoda y eficiente a los residentes y visitantes de estas zonas. Algo tan sencillo, en el siglo XXI, como es la implantación de rampas y escaleras mecánicas, así como ascensores, permitirán dar a estas zonas un salto cualitativo que será el inicio de una transformación urbanística para núcleos autoconsiderados en la actualidad como los grandes olvidados de nuestro pueblo. Hay ejemplos a lo largo de la geografía española como es el caso de Guecho y Portugalete en la ría de Bilbao o la muralla de Lugo sin dejar de citar el ejemplo de Portugal que, desde el siglo XIX, dio muestras de saber salvar las dificultades.

No nos cabe la menor duda que el camino que se emprende aquí será arduo y lleno de dificultades, pero como hemos mencionado al principio de este documento, ANDO SATAUTE entiende que nuestro principal objetivo, el de toda esta corporación y las futuras, debe ser la mejora en la calidad de vida de la ciudadanía.

A la vista de la presente exposición, el Grupo Político Ando Sataute plantea al Pleno del





Ayuntamiento de Santa Brígida

Ayuntamiento de Santa Brígida el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Incluir mediante ampliación de objetivos en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la Villa de Santa Brígida, un Plan de Movilidad Vertical que establezca las necesidades y posteriores criterios técnicos que den solución a la problemática planteada, a fin de que la misma pueda ser cuantificada económicamente para su inclusión en futuros presupuestos municipales."

Abierto turno de intervenciones, por el Sr. Ramírez Mendoza se expone que esta Moción viene referida a incrementar el Plan de Movilidad Urbana Sostenible que se presentó en fechas recientes, incluyendo en el mismo un Plan de Movilidad Vertical, porque debido a la orografía de este Municipio que es de todos conocida, hay barrios con una accesibilidad bastante limitada, sin tráfico rodado, con bastantes cuestas y demás, que solo hay que darse un paseo por bastantes zonas de La Atalaya o de La Angostura, o de las Urbanizaciones de El Molino, Cuesta La Grama o La Concepción, en fin, en diferentes núcleos urbanos en los que se complica bastante la comunicación peatonal; que esto, aparejado al envejecimiento paulatino de la población, plantea un problema y es que estos núcleos con el tiempo se van despoblando, se va perdiendo el arraigo en los mismos y la gente joven busca lugares más cómodos y mejor comunicados; que, en este sentido hay ejemplos bastante llamativos que se pueden observar a lo largo del territorio nacional, sobretodo en el norte de la Península ciudades como Bilbao, Santander también - que incluso tiene un premio internacional a la movilidad vertical en algunos de sus barrios-, han apostado poner soluciones que, así lo entienden, deben de ir siempre de la mano no solo de implantar esos servicios, sino además de llevarlos con un mantenimiento exhaustivo para que funcionen y tengan viabilidad; que, de esta manera, solucionar un problema que se va planteando en los barrios de este Municipio cada vez más; que como bien han mencionado en la moción, desde Ando Sataute entienden que la prioridad máxima de esta Corporación, debe ser la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y esto es una apuesta decidida a pesar de los múltiples problemas que pueda plantear y que son proyectos, evidentemente, siempre a medio plazo que no se sacan en una legislatura y a veces ni en dos, pero que creen que deben de comenzar con los pasos para apostar por esto en el futuro.

Por ello, lo que traen a consideración es:

"Incluir mediante ampliación de objetivos en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la Villa de Santa Brígida, un Plan de Movilidad Vertical que establezca las necesidades y posteriores criterios técnicos que den solución a la problemática planteada, a fin de que la misma pueda ser cuantificada económicamente para su inclusión en futuros presupuestos municipales."

Seguidamente toma la palabra la Sra. Álvarez Bermúdez y dice que como ha dicho el Sr. Ramírez Mendoza, cree que ha nombrado a ciudades como Santander o Bilbao; que cree que no están en el minuto de partido y que tampoco cree que concurren circunstancias técnicas y económicas para en estos momentos apostar por ese Plan de Movilidad; que cree que podría ser unos objetivos que se podrían intentar conseguir, pero no en este momento sino a bastante largo plazo.

Sigue exponiendo que ahora existen unas necesidades en las infraestructuras del municipio que están intentando completar y satisfacer, y que, bueno, es perfecto para más adelante, pero en este momento no; con lo cual, apostar por este Plan e incluirlo en los objetivos del Plan de Movilidad Urbana Sostenible sería un brindis al sol y nada ejecutable, por lo que su voto será negativo.

A continuación, el Sr. Umpierrez Cabrera que señala, como bien dijo el ponente, es un Plan de Movilidad bastante joven, y el poner grandes ciudades a nivel de Santa Brígida, como decía la Sra. Álvarez Bermúdez, no es, a lo mejor, lo más real y aparte de que el Municipio tiene casi el 75% en suelo de especial protección, no ve él a La Angostura, Pinto Santo Alto y Bajo o Las Goteras de La Atalaya, con escaleras mecánicas o ascensores panorámicas; que cree que sería primero hacer un estudio más profundo de lo que se podría realizar, qué se podría realizar y qué posibles actuaciones





Ayuntamiento de Santa Brígida

podrían hacerse antes de meterlo ya en un Plan de Movilidad.

El Sr. Sosa Domínguez dice que en la misma línea de lo comentado por el Sr. Umpierrez Cabrera, estando de acuerdo todos y todas, cree, aquí presentes, miembros de esta Corporación, que les mueve la mejora de la calidad de vida de los vecinos y vecinas de este Municipio, el mejorar la conectividad con respecto a los barrios, a los pagos y a diferentes núcleos poblacionales es, y debe ser, uno de los objetivos del Plan de Movilidad Urbana pero que hacía un apunte en materia urbanística el Sr. Umpierrez Cabrera, y él cree que todos son conscientes de que Santa Brígida tiene más del 75% del territorio dentro de dos Paisajes Naturales Protegidos, por un lado el de Pino Santo y por otro el de La Atalaya; que imaginarse tal y como se plasma en el cuerpo de la Moción la acción de rampas, escaleras mecánicas o ascensores en zonas con protección paisajística, que a él solamente imaginarlo ya le supone un impacto medio ambiental y urbanístico, independientemente -como hacía referencia el Sr. Ramírez Mendoza- con respecto al mantenimiento buenos ejemplos tienen en Las Palmas de Gran Canaria, y no hay que ir más lejos que al Risco de San Nicolás donde fue un invento fallido por parte de diversos Grupos de Gobierno las escaleras que, prácticamente no pueden ser utilizadas por falta de mantenimiento, por las inclemencias meteorológicas.

Sigue manifestando que, por tanto, sí que están de acuerdo en que hay que implantar o implementar ese Plan de Movilidad Urbana Sostenible, que hay que mejorar zonas como el barrio de La Angostura, la zona del Estanco, la escalera de los Santanas, que hay muchas zonas que cada día imposibilitan a muchas personas con movilidad reducida o de edad avanzada el poder acceder a sus viviendas, pero que no cree que, precisamente, este tipo de acciones que se plantean en la Moción sean las más adecuadas. Por lo expuesto su voto va a ser desfavorable.

El Sr. Rodríguez Muñoz expresa que poco más va a añadir, pero sí que entiende que al menos se abre una carpeta para la reflexión, no viendo en estos momentos un criterio formado sobre el impacto que tendría en una zona con esta orografía, con estos paisajes, etc, el quererse tratar de igualar, de hacer llano lo que no lo es, de hacer muy cómodo lo que, en muchos casos, se elige que sea así; que recuerda la polémica en Tejeda con el teleférico, que también es una movilidad vertical en todo caso con distintos criterios; que cree que todavía se necesita mucha más reflexión, que haya además una demanda clara y, por tanto entienden que en estos momentos no pueden asumir aprobar una Moción de este calado con un Plan recientemente aprobado, que es incipiente, por lo que votarán que no, pero qué por lo menos le parece que queda esa carpeta abierta para la reflexión.

El Sr. Ramírez Mendoza, en segunda intervención, manifiesta que en grosso modo le da la sensación de que no se leyeron la moción o que no se entendió, queriendo pensar que es lo segundo; que la moción de lo que trata es de incluir esto en el Plan de Movilidad, que todos los estudios de impacto medio ambiental o viabilidad y todo eso vienen después, que es simplemente sentar la base para tener eso por lo menos en negro sobre blanco.

Continúa expresando que el Sr. Sosa Domínguez habla de los impactos medio ambientales, que, dice, claro que preocupan a todos, pero que le pone como ejemplo las murallas de la ciudad de Lugo, que son patrimonio histórico, tienen un ascensor para subir; que con el tema del mantenimiento hacían especial hincapié en eso, precisamente, para no cometer el error que se cometió en el Municipio de Las Palmas, donde se instalaron una serie de escaleras y demás pero no se previó el mantenimiento, pero que escaleras mecánicas en el exterior hay sin ir más lejos en Barcelona donde para subir a Montjuic están y llevan allí 30 o 40 años y ahí siguen funcionando.

Sigue expresando que lo mismo pasa con el teleférico, donde el uso que se pretendía era más bien turístico y aquí se está hablando de una primera necesidad, de que hay personas que al ir envejeciendo la población, caso de la parte antigua de La Atalaya, donde se ve que es una necesidad que más pronto que tarde tendrán que afrontar; que no están diciendo que ahora vayan a sacar dineros de unas obras que ya están previstas para meterlo en esto; que lo que están pidiendo es que esto se incluya en el Plan de Movilidad y se estudie y se tenga en cuenta para futuras actuaciones, no el año que viene, sino que una vez metido en ese Plan de Movilidad y se quiera acometer esas





Ayuntamiento de Santa Brígida

actuaciones y se ven factibles, pues que ya entonces se tendría que incorporar al Presupuesto partidas determinadas; que nada más que eso.

El Sr. Cabrera Hernández en segundo turno aunque no utilizó el primero, refiere que vista la Moción presentada, cuando hay barrios y pagos enteros que no tienen ni cuentan con aceras, el hablar de pasarelas mecánicas o de ascensores, le parece que hay una prioridad que es terminar el resto de la periferia y los barrios para que, por lo menos, cuenten con aceras. Señala que en El Monte no hay aceras.

Sigue expresando que, desde luego no ve él un ascensor en La Atalaya porque rompe la vista; que como bien dijo el Sr. Rodríguez Muñoz, que esto sea una carpeta de reflexión, por supuesto, que no se niegan a que se estudie pero que, desde luego, las prioridades de hoy día no cree que tenga este Ayuntamiento capacidad de poner pasarelas mecánicas ni ascensores, pero sí que por lo menos tengan todos los Barrios aceras para llegar al Casco y a los distintos Barrios, que está de acuerdo como para la reflexión, por lo que no va a votar en contra, pero que este Municipio requiere otras prioridades.

El Sr. Ramírez Mendoza, como ponente, realiza la última exposición en el sentido de recalcar lo dicho con anterioridad; que en ningún caso la moción viene a incidir en que esto sea una actuación que solape al resto de actuaciones tan necesarias en este Municipio como son la renovación de aceras, alcantarillado y un sin fin de obras que mejoran la calidad de vida de los residentes; que esta moción, lo que dice es que se incluya en el Plan de Movilidad este aspecto, es lo que pide la moción, que se incluya este Plan de Movilidad vertical dentro de ese Plan, que nada más y a partir de ahí se desarrollará o no, porque las necesidades se verán pero ya tendrían un primer paso dado; que esa sería la carpeta de reflexión que tan, dice, elocuentemente han mencionado, que eso es lo que se pide; que no se está pidiendo que se dejen de hacer otras cosas para hacer esto, ni que se tire la casa por la ventana y se empiece a montar ascensores a diestro y siniestro; que si así no lo ven, pues nada.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta es RECHAZADA por seis (6) votos a favor del Grupo Municipal Ando Sataute, una (1) abstención del Grupo Mixto (Sr. Cabrera Hernández) y diez (10) votos en contra de los Grupos Municipales PP y resto del Grupo Mixto.

Expediente 5236/2022. Moción del Grupo Municipal Ando Sataute - Proliferación de roedores

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Por la Sra. Rodríguez Alemán se da lectura a la moción, cuyo contenido es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En relación a los problemas relacionados con la proliferación de roedores en el municipio de Santa Brígida se recuerda que el Cabildo de Gran Canaria no reparte veneno desde hace años atendiendo a su "Estrategia para la erradicación del uso ilegal de veneno en el medio no urbano de Canarias" ya que el uso de cebos envenenados en el medio no urbano, en cuanto procedimiento masivo y no selectivo, constituye en la actualidad una de las prácticas más lesivas para los ecosistemas y para determinadas especies de fauna doméstica y amenazada.





Ayuntamiento de Santa Brígida

La lucha contra este problema requiere de técnicas y procedimientos especializados, y la coordinación de los distintos agentes y Administraciones con competencias en la materia. La citada Estrategia tiene como objetivos principales: difundir entre la población canaria el protocolo de actuación ante la aparición de un animal con sospechas de haber sido envenenado, iniciar planes educativos y de divulgación en esta materia, detectar todos los casos de envenenamiento intencionado que se produzcan en nuestra tierra, y colaborar con los agentes medioambientales en la prevención y persecución del delito de envenenamiento.

Ahora bien, el mencionado Cabildo facilita raticida a las y los titulares de explotaciones ganaderas de Gran Canaria que se encuentren debidamente registradas y actualizadas en el año que se trate. En este sentido se puede formular una única solicitud incluye la participación en el periodo comprendido entre los años 2020 y 2023. La relación de peticionarios/as y la cantidad de producto concedida se publica en su página web, así como en los tabloneros de la Corporación. La o el peticionario debe acreditar la identidad en el momento de la retirada del producto raticida.

En el caso de núcleos urbanos, el servicio de desratización se presta por medio de la contratación de una empresa a través de la Mancomunidad de Municipios de Medianías, por el que el Ayuntamiento presta servicio de desratización y desinsectación en alcantarillado y arquetas de alumbrado público en los diferentes núcleos poblacionales del término municipal, también en edificios y colegios públicos. El tratamiento ordinario se realiza cada cuatro meses, si bien la ciudadanía puede solicitar tratamientos extraordinarios llamando a la Concejalía de Sanidad, que la ha de realizar en la red de alcantarillado junto al domicilio.

La intervención de la empresa, de cara a la vecindad, supone colocar cebos en las alcantarillas que se sitúan delante de la vivienda. Esta forma de actuación sirve para combatir los roedores que se

encuentran en las mismas, pero no los de superficie, que proliferan desde que se ha restringido el uso de venenos. Estos roedores de superficie viven en los extrarradios, habitualmente en los barrancos y barranquillos, y se alimentan frecuentemente de los residuos de los contenedores que quedan destapados o abiertos por debajo.

Ello hace que la vecindad se haya quejado de la proliferación de ratas y ratones en todos los barrios y urbanizaciones, y de su acceso a jardines y viviendas.

En la anterior legislatura se exploró la vía de situar portacebos en los lugares descritos -cerca de contenedores y en puntos próximos a barrancos y barranquillos-, y se mapeó el municipio con su posible ubicación. De manera experimental, se colocaron portacebos en algunas vías del casco, y en la Cuesta de la Grama y el Molino, que resultaron ser efectivas, siendo que además el roedor fallece habitualmente cuando llega a su guarida.

Otros puntos donde se localizan los roedores son los terrenos y solares indebidamente conservados. La Ordenanza de limpieza y vallado de terrenos y solares (de 6 de junio de 1997), en su Título II, artículo 7, apartado 1 trata de la Limpieza de terrenos y solares y establece que “Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros”.

A la vista de la presente exposición, el Grupo Político Ando Sataute plantea al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Valorar la contratación de un sistema de portacebos en superficie para disminuir la población de roedores que proliferan en la Villa de Santa Brígida.





Ayuntamiento de Santa Brígida

SEGUNDO. Instar, vía orden de ejecución, a los/as propietarios/as de toda clase de terrenos y construcciones a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, y ornato público, recordando la prohibición de mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros."

Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Rodríguez Alemán hace un resumen de la moción aquí insertada.

La Sra. Álvarez Bermúdez expresa que está de acuerdo con esta Moción, que está claro que el servicio que presta la Mancomunidad resulta insuficiente, debido a la demanda y a la proliferación de roedores; que es interesante valorar esta contratación y sobre todo estudiar y poner en marcha ese sistema solicitando permiso a las autoridades competentes; que cree que hace un par de años el uso de los raticidas se ha modificado en la Unión Europea y que hay sistemas alternativos como son la monitorización de control de roedores, cebos que no utilizan anticoagulantes y, en definitiva es interesante valorarlo y ponerlo en práctica. Su voto va a ser favorable.

El Sr. Umpierrez Cabrera entiende que se equivocaron a la hora de intentar controlar los usos de veneno, en las campañas que se hacían en toda la Isla con todos los agricultores, fueran mayores o menores, con fincas pequeñas e incluso con los propios Ayuntamiento; que recuerda que a éste llegaban unas partidas cada año que se repartían entre agricultores, vecinos y demás; que cree que eso paliaba muy mucho el control sobre los ratones, aparte de que tenían otros inviernos mucho más duros que terminaban ese trabajo, y la población de ratas se controlaba; que después de quitar el reparto de veneno se ha desmadrado el tema; que no saben si el uso que proponen en la moción es también con veneno, y por su parte lo va a intentar le gusta la idea, no sabiendo cuántos poner, si diez, quince o cuarenta; que no cree que sea la solución, que no va a paliar mucho lo que puedan hacer, porque, como ya dice la Sra. Rodríguez Alemán en su moción, vienen de los barrancos, de los barranquillos, y no se va a llegar a todos los sitios con ese tipo de trampas de cebo.

Indica el Sr. Umpierrez Cabrera que tienen en marcha un posible contrato para el tema de gallinas que está siendo otro problema en Santa Brígida, y van a intentar meter también este tema dentro de ese contrato; pero que no sabe si saldrá porque como cada vez que van a hacer un contrato en Santa Brígida cuesta "Dios y ayuda" porque necesita todos los informes habidos y por haber y, casi siempre, son desfavorables; que, por su parte si lo van a intentar y le dice a la Sra. Rodríguez Alemán que está casi seguro que va a ser inútil lo que hagamos, porque si lo hace solo Santa Brígida, no se hace en el resto de la Isla y el Cabildo no cuida los cauces de barrancos y demás, estarán haciendo un trabajo en balde con el que paliarán un poco, probablemente, en las zonas donde los pongan, y también sigue la posibilidad de que esas ratas mueran envenenadas y también se las coman otros animales; que eso también tienen que quedar claro y es por lo que decía que la Moción, con lo que se estaba haciendo antiguamente, que prácticamente están más de acuerdo en que se sigan haciendo planes de desratización como antes, que volver a tener las plagas que se tienen no solo en este Municipio sino prácticamente generalizado en toda la Isla.

El Sr. Sosa Domínguez, dice en la misma línea que los anteriores compañeros, están completamente de acuerdo con la Moción; que saben y son conscientes todos que se tiene un problema grande con la plaga de ratas, pero que él sí quiere primar que cree que el problema realmente parte, no solamente como decía la Sra. Rodríguez Alemán, que también es cierto, que hasta hace un tiempo contenedores rotos por el fondo, abiertos y demás, que generaban la proliferación de roedores, pero que desde su punto de vista el principal problema de tal proliferación es debido a la plaga incontrolada que tienen de gallinas salvajes en el Municipio, donde se empezó con un pequeño foco localizado en la Carretera General de La Atalaya GC-80, que ya se ha extendido al Camino del Horno, a Las Goteras, a otros barrios del Municipio; que en la zona de Cruz de Morales tenían un problema de ratas enormes y que, afortunadamente, la medida que se adoptó de trasladar los contenedores de basura hizo que ya no pudieran parar para echar de comer a las gallinas, porque donde hay gallinas detrás vienen las ratas a comer lo que aquéllas dejan.

Sigue exponiendo que hay que trabajar en la línea de lo que decía su compañero de Salud Pública, el





Ayuntamiento de Santa Brígida

Sr. Umpiérrez Cabrera, primero que nada en sacar adelante ese contrato para poder erradicar las plagas de gallinas salvajes, seguir trabajando con la desratización; y cree que a esta moción lo que le falta es instar al Cabildo Insular de Gran Canaria que vuelva a poner en marcha la campaña de desratización que se llevaba a cabo con los 21 Municipios de la Isla; que en cuanto a instar vía órdenes de ejecución, se están haciendo y ojalá pudieran sacar más en cantidad, pero los medios de que dispone el Departamento son los que son; que se está instando mediante bandos y mediante órdenes de ejecución derivadas de denuncias de vecinos, al vallado y limpieza de solares, que también pueden ser un foco, pero que, principalmente, los cauces de barrancos y barranquillos que son competencia del Consejo Insular de Aguas del Cabildo y sobretodo por la plaga de gallinas salvajes. Su voto va a ser favorable.

El Sr. Rodríguez Muñoz dice querer comenzar donde terminó el Sr. Sosa Domínguez creyendo que lo eficaz aquí hubiera sido que el Cabildo siguiera liderando la acción sobre los roedores; que vivimos en una Isla donde no hay muros que separen un Municipio de otro; que de nada vale que un Municipio haga una actuación, si el de al lado no hace nada; que cree que el Cabildo es pieza fundamental.

Continua exponiendo que independientemente de cuestiones químicas o técnicas en este sentido, cree que el sistema anterior funcionaba mejor porque accedían a ello los ciudadanos, que solicitaban el veneno y con ello se atomizaba cubriéndose muchos más espacios que ahora que solo lo reciben grandes ganaderos, con lo cual está en sitios muy puntuales la acción que hoy realiza el Cabildo, y no como antes. Expresa que su Grupo va a apoyar la Moción porque entienden que hay que seguir luchando contra estas plagas, pero sí quiere poner de manifiesto que al final toda acción tiene su consecuencia, que a veces nos ponemos muy estupendos con este ecologismo urbano y dogmático, y a los roedores no se les convence con una conversación para que se vayan, que hay que actuar contra ellos y los medios y métodos que se tienen hoy en día, afortunada o desgraciadamente son los que son, que si no los utilizamos ellos tienen la capacidad de propagarse mucho más que los humanos.

La Sra. Rodríguez Alemán dice al Sr. Sosa Domínguez que no duda que desde Urbanismo se esté instando a los propietarios a la limpieza de solares, pero que precisamente porque conoce las limitaciones que hay en el Departamento, es por lo que su Grupo pide insistir en esa vía sobretodo ahí donde hay quejas porque, expresa, donde hay quejas, detrás hay un problema.

Sigue exponiendo que, asimismo, viene a señalar esto porque llegan quejas de vecinos y vecinas que de lo que, valga la redundancia, se quejan de que los roedores se están comiendo los cables de su motor, que no está hablando de cualquier cosa, que se refiere a vehículos que no arrancan porque aquéllos se han comido los cables, que no están haciendo aquí demagogia ni hablando del sexo de los ángeles, sino de problemas muy concretos; que es verdad que no se pueden poner puertas al campo y que vendrán roedores de otros Municipios, pero que los roedores de La Angostura que son bastante grandes, no tienen nada que ver con las gallinas; que si es verdad que donde haya comida para gallinas, para gatos o para lo que sea - que está prohibido también por Ordenanza, salvo las colonias de gatos controlados -, va a haber más proliferación de ratones y ratas, que hay en todos los sitios; que hay gente incívica que deja lo que no debe dejar y los contenedores abiertos, y es un problema real, es lo que se tiene; que si se ponen portacebos en superficie van a tener menos roedores que los que se tienen, que es una actuación limitada pero una actuación y que no es lo mismo que se dé el veneno incontroladamente a los vecinos y vecinas y lo pongan donde les salga del alma, a que se ponga un portacebo que, obviamente, evitará que la fauna amenazada tenga riesgo, siendo lógico que algún roedor que coma el cebo de camino a su casa fallezca, pero lo normal es que ellos sea en su guarida; que por eso están hablando de portacebos en superficie, que no van a comer y morir de inmediato, que la previsión es que decese en su guarida, que están hablando de problemas y soluciones que son las que tienen, pero cree que reducir el número de roedores en el Municipio se va a producir, no tratándose de poner contenedores sino que se trata de un mapeo en el Municipio, en las proximidades de los contenedores, de las gallinas si no las retiran antes, de una serie de puntos calientes donde hay que intervenir, no pudiéndose cubrir todos los barrancos y barranquillos de portacebos, pero que una intervención donde no hay intervención alguna algo reducirá su población;





Ayuntamiento de Santa Brígida

que ya le da a ella lástima de matar a estos bichos, pero que no queda otra.

El Sr. Alcalde apunta que por eso le van a votar a favor.

El Sr. Umpierrez Cabrera refiere respecto a que, dice, se garantice que va a morir en su casa porque eso no se sabe, a lo que la Sra. Rodríguez Alemán contesta que no es que se garantice ello, sino de que hay un alto porcentaje de que así sea. Expresa que lo dicho antes por él, por tanto, no está fuera de lugar y la Sra. Rodríguez Alemán le dice lo que ellos ensayaron antes en la Cuesta de la Grama y en la Urbanización El Molino, donde en la calle no encontraron ningún deceso.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación resulta APROBADA por unanimidad de votos emitidos por todos los grupos municipales.

Expediente 5237/2022. Moción del Grupo Municipal Ando Sataute - Comunidades energéticas locales.

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 7, En contra: 10, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Por la Sra. Sánchez-Fernaud Vega se da lectura a la moción, cuyo contenido es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las energías renovables, la fotovoltaica resulta ser uno de los pilares más importantes en los que se sustenta la lucha contra el cambio climático debido a que su aplicación contribuye a la reducción de las emisiones de dióxido de carbono, lo cual es vital para mantener el efecto invernadero en equilibrio y la temperatura de nuestro planeta bajo control.

Por otra parte, la fotovoltaica es una fuente de energía autóctona, fácil de implementar y económicamente rentable, que nos hace independientes energéticamente a nivel de país y también, a pequeña escala, como ciudadanas y ciudadanos.

Una de las grandes ventajas de esta fuente de energía es que permite hacer instalaciones pequeñas como, por ejemplo, las que hoy en día podemos ver en muchas viviendas o edificios públicos. Su sencillez y escalabilidad son puntos clave a tener en cuenta porque establecen otra gran diferencia respecto de las fuentes de energía convencionales, como las basadas en combustibles fósiles.

Generar la energía en el mismo lugar que se consume significa evitar pérdidas en el transporte, altos costes en infraestructuras para dicho transporte y grandes plantas de generación con el impacto ambiental que esto implica. La generación distribuida, que es la generación basada en muchas pequeñas instalaciones en lugares próximos al consumo, es un modelo que permite a la ciudadanía ser consumidora, productora y actora principal del sistema energético, vendiendo los excedentes cuando produzca más de lo que consume y comprando la energía cuando la producción sea menor al consumo.

Este modelo de generación eléctrica forma parte del cambio estructural necesario para la transición energética. Se trata de un sistema independiente, democrático e imprescindible para el cuidado del medio ambiente.

Otra gran ventaja que se deriva de este modelo es la generación de empleo. Actualmente, ya hay





Ayuntamiento de Santa Brígida

muchas empresas creadas en el segmento denominado de transición, y el ritmo podría incrementarse notablemente en los próximos años ya que, al menos, un 37,5% de los fondos europeos deben ser utilizados en proyectos que contribuyan a lograr una sociedad más sostenible.

La transición ecológica es uno de los ejes centrales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), que tiene como objetivo acelerar los procesos de transformación iniciados en los pasados años como elemento clave en la fase de reconstrucción.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), la Estrategia de Transición Justa, la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019-2024, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 (PNACC) y la Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra 2050 (ELP 2050) constituyen el Marco de Energía y Clima del Gobierno que guiará las actuaciones en este ámbito con el fin de reorientar el modelo productivo, impulsando la descarbonización, la eficiencia energética, el despliegue e integración de las energías renovables, la electrificación de la economía, el desarrollo del almacenamiento de energía y la economía circular.

Este marco estratégico incluye, desde el primer momento, la necesidad de que la ciudadanía adopte un rol central y proactivo en la transición energética. Dentro de este marco descrito, está el desarrollo de Comunidades Energéticas Locales tal y como están previstas en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio y se describen en el Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio.

Las Comunidades Energéticas Locales son entidades jurídicas de participación voluntaria y abierta, controladas por accionistas o miembros que sean personas físicas o jurídicas y también administraciones locales, autonómicas o nacionales. Su objetivo social principal es ofrecer beneficios energéticos, de los que se deriven también los medioambientales, económicos o sociales, a sus miembros o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.

Las actividades a desarrollar por las Comunidades Energéticas Locales son, entre otras: la generación de energía procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética, la prestación de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos.

El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), ha emprendido una línea de trabajo para impulsar las Comunidades Energéticas Locales mediante la elaboración de una guía con los pasos a seguir para su constitución y la posibilidad de financiar proyectos piloto. Además, ha diseñado un ecosistema de apoyo a las comunidades energéticas, dotado con 100 millones de euros del PRTR. Los fondos se articularán a través de tres líneas de ayuda: Aprende, Planifica e Implementa, que estarán complementadas por una red de Oficinas de Transformación Comunitarias.

A la vista de la presente exposición, el Grupo Político Ando Sataute plantea al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Fomentar el autoconsumo de energía renovable entre la ciudadanía, potenciando la implantación de las mismas en los hogares, instalaciones y edificios existentes y en aquellos que en lo sucesivo se construyan, rehabiliten o adapten.

SEGUNDO.- Impulsar la creación de una Comunidad Energética Local con cooperativas ciudadanas para generar energía solar, y donde las propias vecinas y vecinos sean quienes participen en la





Ayuntamiento de Santa Brígida

generación y gestión de energía solar para su propio abastecimiento, con la posibilidad de que el propio Ayuntamiento forme parte de una de esas cooperativas.

TERCERO. – Iniciar los estudios correspondientes para la valoración económico-técnica de constitución de una comercializadora municipal que permita a la ciudadanía acceder al suministro eléctrico a través de una compañía pública de electricidad sumándose a los proyectos realizados por otros consistorios.

CUARTO. – Instar al Cabildo de Gran Canaria a asesorar a los ayuntamientos que se vean afectados por los proyectos de plantas fotovoltaicas, para que puedan establecer en sus PGOU las medidas, ordenanzas o protecciones que demanden para garantizar una prosperidad eficiente en el municipio y protejan sus territorios de proyectos que modifiquen radicalmente sus valores agrícolas, paisajísticos, culturales y turísticos, apostando por las instalaciones de pequeña potencia en cubiertas y tejados, especialmente de todos aquellos que sean de propiedad municipal.

QUINTO. – Instar al Cabildo de Gran Canaria a promover en los municipios el desarrollo de comunidades energéticas en los que el papel municipal sea motor para el conocimiento, formación y asesoramiento para la implicación de la ciudadanía y colectivos sociales, y que junto a todos ellos cree, coordine y financie en lo posible una red de comunidades locales de energía en el municipio donde se fomente el autoconsumo colectivo."

Abierto turno de intervenciones, la Sra. Sánchez-Fernaud Vega expresa que da por supuesto que se la han leído y que solo quiere añadir y decir que como casi todo lo contenido en moción lo que tiene es una vocación de futuro, o bien darnos y golpe de realidad y entender que ya no se está hablando del futuro sino de algo que empieza ahora y ya, que cuanto antes se pongan las pailas y cuanto antes se entienda que hay necesidades importantes, en general, para la población, que esta Moción de comunidades energéticas es lo que viene a decir; que es poner sobre la mesa una realidad, una posibilidad para mejorar la vida de la población satauteña e incluso para mejorar o aminorar la carga de las arcas municipales, y lejos de creer que puede parecer por el texto y su contenido es una ilusión o una propuesta quizás descabellada, lo que no cree que lo piensen, pero que podría darse el caso, sí que cree que es de considerar y que es, por lo menos, un camino a seguir que se puede iniciar desde Santa Brígida.

El Sr. Rodríguez Muñoz, expresa, sin entrar en mayores debates, que están dispuestos a aprobar esta Moción con una enmienda de supresión de los puntos segundo y tercero, que si admiten suprimirlos la votarán a favor.

La Sra. Sánchez-Fernaud Vega agradece su intervención al Sr. Rodríguez Muñoz, pero que en este caso no retiran esos dos puntos porque les parecen fundamentales, que como dice la Moción no hay compromiso alguno de carácter presupuestario porque no se puede traer, pero que sí es una declaración de intenciones y de como debe, creen, transcurrir o dirigirse la política energética y el proyecto energético en este Municipio, por lo que mantendrán la Moción como la han presentado.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta es RECHAZADA por siete (7) votos a favor de los Grupos Municipales Ando Sataute y Grupo Mixto (Sr. Cabrera Hernández) y diez (10) votos en contra de los Grupos Municipales PP y resto del Grupo Mixto.

Asuntos de la Presidencia.





Ayuntamiento de Santa Brígida

No hay asuntos

C) ASUNTOS DE URGENCIA

No hay asuntos

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

De la Sra. Rodríguez Alemán.

P1. El antiguo albergue de animales exhibe en su fachada un flamante cartel en el que se lee "Albergue municipal de animales". ¿Qué funciones está cumpliendo este albergue? Y ¿quién las presta?

P2. El parque infantil que se ubica frente a la urbanización de Urbis se ha desmantelado ¿cuándo se piensa restablecerlo? ¿Y cuál es la previsión de la empresa para el mantenimiento, conservación, reposición y limpieza de los restantes 20 parques infantiles?

R1. Ruego se inste a la retirada del espacio público a la mayor brevedad, -y se proceda a su restauración, si fuera el caso-, de aquellos carteles anunciadores de obras o servicios, de esta o financiados por otras administraciones, que por actos de vandalismo u otras circunstancias, permanecen meses a la vista de la ciudadanía en un lamentable estado, como sucedió junto al Espacio central o sucede en la Vuelta de los Patos/Cuesta de Los Alvarados.

R2. Ruego una vez más, y creo que es la tercera ocasión, se retire el vehículo policial situado en la calle Lanzarote que ya va camino de convertirse en un residuo.

Respuestas:

- Por el Sr. Alcalde, al ruego n.º 1, que precisamente sobre el cartel de la Vuelta de Los Patos, se lo comentó el otro día a la Sra. Concejala de Vías y Obras que lo retirara al no tener sentido que esté allí, porque afea; que tiene toda la razón en eso.

- Por el Sr. Umpierrez Cabrera:

a) Sobre la pregunta n.º1, que al acabar el contrato que tenían con la empresa que hacía ese servicio, se encontraban con un problema si aparecía algún animal abandonado; que visitando las instalaciones y ver como estaban, como un almacén, se limpió y reparó para estancias mínimas de 1-2 días para tramitar que se lo lleven.

b) Sobre el ruego del coche policial, que no suele contestar a ninguno, pero que está tramitando su retirada de allí; que lleva con la Intervención y Secretaría municipales el poder llevarlo a un taller, pero hay, dice, 1500 problemas y que en pocos días intentara sacarlo de allí para llevarlo a un taller y reparar, porque todavía es válido.

La Sra. Rodríguez Alemán expone que, por curiosidad malsana desea intervenir; a lo que expresa el Sr. Presidente que ello no está previsto en el Reglamento, pero que van a conocer su curiosidad. La Sra. Rodríguez Alemán dice que cuando ella intentó poner en funcionamiento ese espacio, la





Ayuntamiento de Santa Brígida

Secretaría se lo imposibilitó, que no sabe qué problemas había con la propiedad del espacio en sí, que por eso le llamó la atención ver el cartel y que se haya podido intervenir en él; que felicita al Sr. Umpierrez Cabrera por haber conseguido lo que ella no pudo.

Sigue expresando que el problema fundamental de ese servicio que dirige ahora el Sr. Umpierrez Cabrera, es que cuando se eliminó de la plantilla del Ayuntamiento el Veterinario, se generaron multitud de problemas porque no hay un técnico en el área, lo que imposibilita sacar adelante ningún tipo de cosa razonable en él; que por eso era puntualizar y reitera la felicitación por su logro.

Por el Sr. Santana Suárez, sobre la pregunta n.º 2, se responde que, ciertamente se ha desmantelado ese parque porque, entre otras cosas, en el Pliego del lote n.º 2 en el que se sacó la fracción de los Parques Infantiles, se pedía un informe del estado de los parques; que por eso habilitaron en el último Pleno una partida de cuatrocientos y pico mil euros para la reposición, siendo este uno de los que ha caído; pero también el del Mirador de la Villa, que estaba en las mismas circunstancias y le adelanta que en éste sí se está trabajando en el primer lote en el que saldrán como 5 parques nuevos, a petición y según se desprende de ese informe; y que éste saldrá, seguramente, en el siguiente lote; que lo van a sacar de esta manera porque así lo estima también la parte técnica del Ayuntamiento; que ahora misma en el Casco está en perfecto estado el del Mercadillo, siendo el de más uso en el Municipio.

De la Sra. Fernández Manrique de Lara.

P1. Al Presidente del Pleno y por delegación al Concejal de Comunicación y Tecnologías de la Información: Que las y los vecinos de la Calle Barranquillo de Dios realizaron una queja y una solicitud el pasado 17 de agosto ya que esta calle no dispone de fibra óptica debido a la oposición de un vecino, por lo que se le solicitó al Ayuntamiento “encontrar la vía alternativa de manera rápida y efectiva para extender el cableado de fibra óptica para esta calle”, cuestión a la que no se ha dado respuesta alguna. ¿Va el Ayuntamiento a hacer algo para que estas en torno a 25 viviendas dispongan de fibra óptica?

P2. Reitero la petición que se le ha dirigido el Concejal de Transporte. ¿Se está haciendo cumplir el Reglamento y Ordenanza del taxi en cuanto a turnos de noche para la adecuada prestación del servicio a tenor de los informes policiales y del propio acuerdo pactado con las y los taxistas?

R1. En la página web del ayuntamiento en el apartado de salud pública no hay ningún teléfono de contacto excepto el general, tampoco se menciona la extensión de salud pública cuando se llama por teléfono y se enumeran los teléfonos de contacto de las principales áreas. Como a nadie se le esconde Salud pública es una concejalía de la máxima importancia para la ciudadanía por lo que ruego se especifique el teléfono de contacto y no el general del Ayuntamiento o el de la Sociedad Municipal de Deportes. En agosto logré contactar con la auxiliar que muy amablemente se hizo cargo de una gestión tras haber tenido que ir dando tumbos por otras concejalías hasta llegar a la suya, Concejal Armando Umpierrez.

R2. Ruego se tenga en cuenta el sentido de la moción presentada por ANDO Sataute y aprobada por unanimidad de la Corporación en el Pleno de marzo 2021 sobre el uso de material pirotécnico de baja intensidad en fiestas para evitar las lamentables consecuencias que en personas y animales pueden llegar a ocasionar los ruidos provocados por petardos o voladores. Recientemente pude presenciar los estragos en un animal tras tirarse alegremente a la calle petardos con motivo de las fiestas. Sirva este ruego para que se de cumplimiento a la moción aprobada y se regule en la ordenanza correspondiente esta cuestión.

Respuestas:

- Por el Sr. Rodríguez Muñoz, sobre la pregunta n.º 1, le adelanta a la Sra. Fernández Manrique de Lara que él no ha recibido ninguna comunicación el 17 de agosto ni durante dicho mes de vecinos del





Ayuntamiento de Santa Brígida

Barranquillo de Dios, que sí que ha tenido conversaciones en los últimos meses con, al menos, dos personas que son los que más interesados están; que, por acotar, se tiene que entender y la interpelante seguro que lo sabe, esto no es un problema de competencia municipal; que aún así se está colaborando con los vecinos y tratando con las compañías al extender la fibra como se ha dado en distintas zonas del Madroñal, Acequia Tafira, el Gamonal Bajo; que están con la FECAM donde se han hecho estudios para localizar las zonas donde hay vacíos, etc; que están a disposición de los vecinos en todo momento, pero siempre les intenta tratar de decir que no es una competencia municipal por lo que, a veces utiliza el ejemplo, aunque sea mejor o peor, de que es como si alguien llama al Ayuntamiento para decir que no ve Antena 3, Telecinco o lo que sea; que esa es la realidad, guste más o menos.

Sigue diciendo que sí que pueden sentarse con las compañías, como lo han hecho en estos tres años y medio, que prestan este servicio, que cree es un mercado que está mal regulado, lo que tendrá que resolverse pronto y lo está tratando de hacer la FECAM dada la insularidad y orografía; que se se tienen problemas para extender las líneas y, además las compañías ya no tienen la obligación de hacerlo, sino que dependen de unos bonos del Estado de subvención a los proyectos que presenten aquéllas, a través de la CMMC, y después los realizan.

Expresa que lo que sí les ha dicho a los vecinos que individualmente han contactado con su Concejalía, aquí el caso del Barranquillo de Dios, es que para que ayudaran a poder ayudar no hicieran solicitudes individuales, sino tratar de hacerlo con firmas colectivas de las zonas afectadas por vacíos de cobertura de fibra; que así es como mejor ha funcionado en los distintos puntos donde se ha podido implantar esta tecnología, para poder sentarse y hablar con las compañías de un problema municipal que se quiere resolver, siendo ésta la mejor manera.

Insiste en que no tiene los escritos que refiere la Sra. Fernández Manrique de Lara y ruega se los envíe; a lo que expresa la citada que así lo hará, y el Sr. Rodríguez Muñoz que se lo agradece.

- Por el Sr. Umpierrez Cabrera, sobre la pregunta n.º 2, responde que sí que se hace un seguimiento y que se está cumpliendo el turno de noche del taxi; que tienen dos informes de la Policía de dos días diferentes donde no estaba la licencia que tenía que estar cubriendo ese servicio, y que al ver el expediente había presentado escrito de estar de vacaciones, por lo que se le podía sancionar; que es verdad que el Reglamento no prevé la sustitución de un taxista por otro cuando sale de vacaciones, pero que sí ha hablado con ellos para intentar que entre ellos se pongan de acuerdo para que, caso de vacaciones, otro le cubra el turno, siendo las incidencias cada vez menos.

Del Sr. Ramírez Mendoza.

P1. Concejales de Urbanismo. ¿puede informar a este pleno si se va cumpliendo con la agenda de ejecución del ARRU de las 96 viviendas, cuya finalización esta datada para el 31 de Diciembre próximo, o si es preciso pedir una prórroga, y en tal caso si ya se ha hecho el trámite y hasta cuando se solicita?

P2. Alcalde. En relación con las obras de rehabilitación del patio y acceso a las casas consistoriales, ¿ puede explicar a este pleno a que se debe la súbita contratación de una codirección facultativa para visita y supervisión de los trabajos?, teniendo en cuenta que los mismos se desarrollan en el mismo espacio físico donde se ubican las dos oficinas técnicas de este ayuntamiento, lo que nos hace pensar, por lógica, que el tiempo invertido en una mera inspección ocular y supervisión de calidades, así como verificación de certificaciones por parte del propio personal técnico del ayuntamiento, no supone un sobreesfuerzo ponderable ni ocupa horas y horas de trabajo, suponiendo tal decisión para este consistorio el desembolso de la nada desdeñable cantidad de 7.000 € de dinero público, en un contrato, no olvidemos, de codirección, lo que implica que el criterio del contratado quedará supeditado al del técnico o técnica municipal. ¿Para qué entonces?

R1. Rogamos a las concejalías implicadas se proceda a chequear a través de las oficinas técnicas el





Ayuntamiento de Santa Brígida

estado de muros, taludes, viales e imbornales de titularidad pública, o privada si afectan a terceros, tras el paso de la tormenta de estos últimos días, y en previsión de lluvias o fenómenos atmosféricos que se puedan suceder en el próximo otoño-invierno.

R2. Rogamos a la concejalía de Vías y obras se inste al servicio de carreteras del Cabildo a la limpieza de los imbornales de la calle Calvo Sotelo, GC15, dado el estado de atasco continuo de los mismos, lo que provoca bolsas de aguas pluviales que dañan a las viviendas y comercios de dicha vía, de titularidad insular, salvo error mío y que dicha competencia sea municipal o así este convenida; lo que de paso ruego aclare si es posible.

Respuestas:

- Por el Sr. Sosa Domínguez sobre la pregunta n.º 1, contesta que el ARRU se está ejecutando; que, a priori, y así se los ha hecho saber la empresa en todo momento, se pretende cumplir los plazos; que el Grupo de Gobierno, ante una previsible ralentización por inclemencias meteorológicas y demás, y que también hubo una ralentización al inicio con las obras del refuerzo de los bajos de los edificios así como de las lluvias, ya desde el mes de julio se solicitó una prórroga; que en este caso al ser un ARRU comenzado - porque hay otros en distintos Municipios que se le han denegado las prórrogas porque ni siquiera han iniciado las obras -; lo que hicieron fue solicitar en previsión una prórroga hasta el primer trimestre del 2023; que no cree que se agote ese plazo porque una vez lleguen los ascensores y se instalen se empieza a trabajar en la mera urbanización, la restitución de las redes de abastecimiento de agua, suministro eléctrico de las zonas comunes y demás; que no cree que acaben a 31 de diciembre, pero está seguro que durante el de enero o como mucho febrero estén terminadas las obras; que ello es lo que les han hecho saber la dirección facultativa y la propia contrata.

- Por el Sr. Sosa Domínguez, sobre la pregunta n.º 2, a petición de la Presidencia, al no ser una responsabilidad de la Alcaldía sino del Concejal Delegado, que tiene la decisión de contratar a una dirección de obra ajena al Ayuntamiento que se imagina será por exceso de trabajo, a lo que el citado responde que así es; responde al Sr. Ramírez Mendoza que, seguramente, pueden pensar lo mismo de una obra que se va a ejecutar dentro de las Casas Consistoriales; que en este caso, tal contratación para estas obras que empiezan al próximo lunes, ha sido a criterio y petición de la Oficina Técnica municipal por la sobrecarga de trabajo en el Departamento, porque todo el tiempo que se dedica a la dirección de obra no se puede estar resolviendo expedientes; que ese es el motivo.

Del Sr. García Armas.

R1. Las lluvias que hemos tenido han destapado el problema grave de suciedad en los lugares, precisamente, donde el rally Santa Brígida tiene lugar, viéndose residuos de los espectadores en los laterales de las carreteras. Ruego el concejal de limpieza, y el concejal de deportes se coordinen para, al menos en los puntos donde más aficionados se congregan para disfrutar el evento, realizar un plan de choque de limpieza antes, y después de este evento.

R2. Además de la falta de mantenimiento de la red de saneamiento de todo el municipio, se suma el problema derivado de la falta de control de plagas en red, así nos lo hacen saber vecinos y vecinas de pino santo alto, especialmente en la zona de lomo carrillo, pero imagino que esto es un problema que se extiende a toda la geografía municipal. Ruego que, de forma inminente, se erradique las plagas de cucarachas de toda la red de saneamiento de Santa Brígida.

P1. Dicen que van a techar el Juan del Rio Ayala, pero que también van a construir otro colegio, me gustaría saber ¿qué plazos estiman para proyecto? o si es, como nos tienen acostumbrados, esto son afirmaciones que solo generan mucho ruido pero que no llegan a nada.

P2. El acceso en las carreteras secundarias de nuestro municipio es complicado viéndose los vecinos y vecinas afectadas para cruzar calles con seguridad. Le pregunto tanto al concejal de tráfico como de vías y obras, ¿Qué plan tienen para solventar esta cuestión?





Ayuntamiento de Santa Brígida

Respuestas:

- Por la Sra. Álvarez Bermúdez, sobre la pregunta n.º 2, contesta que aquélla es muy genérica, que no hay petición concreta de alguna de las calles; que sí que recientemente, cuando se asfaltó la vía insular GC-802, la Carretera de Bandama, un grupo de vecinos les solicitó que instaran al Cabildo a que pusiera pasos elevados y medidas para calmar el tráfico en la zona; que esa gestión se hizo y que lo que dijo el Cabildo es que lo instado no era objeto del contrato.

Sigue exponiendo que el tema de los pasos de peatones y de cruzar en las vías está limitado por normativa y a menos de x metros de una curva, dependiendo de la zona, no se pueda instalar, para evitar falsa seguridad en los peatones; que si especifica las zonas concretas pues se contestará a todas esas peticiones, como así lo han hecho.

- Por el Sr. Umpierrez Cabrera, sobre la misma pregunta n.º 2, responde que todos saben que la mayoría de las vías del Municipio no reúnen las condiciones de seguridad, por su estrechez y su difícil arreglo, porque no todas pueden ser ensanchadas e incluso poner zonas de seguridad para peatones; que debería estar prohibido caminar por todas las vías del Municipio, en las pequeñas de todos los barrios, porque no hay espacio, pero que se tiene lo que se tiene; que se está haciendo un pequeño estudio de los sitios donde puedan actuar y que es verdad que a lo mejor faltan más señales para, sobretodo, minorar la velocidad de los vehículos; que los pasos de peatones son muy difícil colocar sobretodo en carreteras que cada pocos metros tienen una curva, porque serían unan trampa; que esperan que con ese estudio algo puedan solventar en la dificultad que tienen vías municipales tales como en Gamonal, Pino Santo, La Atalaya, que son vías de difícil solución, con difícil arreglo y con inseguridad segura.

-Por el Sr. Alcalde y con relación a esta pregunta, refiere que habló con el Consejero de Obras públicas del Cabildo cuando estuvieron asfaltando la Carretera de Bandama La Atalaya, en virtud de las peticiones que hicieron sobretodo los vecinos de la Urbanización y le dijo que era un contrato puro y duro de asfalto, sin otras unidades de obra que no sean asfalto, fresado de carretera y restitución de pintura existente, no entrando dentro del mismo todas aquellas cosas nuevas; que sí que se han comprometido tanto la Ingeniera Jefa de Obras Públicas como el propio Consejero del Cabildo en tratar de buscar una solución a los vecinos, porque son conscientes de que ahí es necesario reducir la velocidad ya que la carretera funciona como una calle de la propia urbanización; que por lo tanto, hay que buscar elementos de reducción de velocidad y cree que ello va por buen camino, que harán un contrato menor para resolver el problema y colocar los pasos de peatones que allí se han solicitado.

- Por la Sra. Alonso Santana, sobre la pregunta n.º 1, responde, dice, a las dos preguntas que aquélla contiene:

- En cuanto al techado, que el proyecto ya llegó al Ayuntamiento y está siendo revisado por la Arquitecta Municipal, y desde que le dé el visto bueno ya se ponen manos a la obra para que sea una realidad, para sacarlo a licitación.
- Respecto al colegio nuevo, que después de que viniese la Consejera de Educación le comentan que es lo más factible; que la Consejera se comprometió a añadir en la partida presupuestaria para el año 2023 la realización del proyecto y en los siguientes años su construcción; que el Grupo de Gobierno le comentó que hay terreno para educación en el Casco y que se lo cederían si fuese el caso hacerlo.

De la Sra. Sánchez-Fernaud Vega.

P.1. Al Concejal de Alumbrado. Ha hablado usted de la importancia del ahorro energético en un medio de comunicación, al margen de cambiar bombillas y cambiar cuadros eléctricos, iniciativas necesarias, aunque creemos que insuficientes. ¿Va a ser usted consecuente con la recomendación del gobierno estatal en cuanto al ahorro energético, máxime cuando este ayuntamiento no tiene en vigor el contrato de suministro eléctrico, y limitará este año el alumbrado navideño?





Ayuntamiento de Santa Brígida

P2. Al Sr. Alcalde. Preguntado en plenos anteriores por el tipo de cargadores para vehículos eléctricos que se iban a instalar, especialmente en la SMD, se nos respondió que eso era a criterio técnico y que se enteraría. Nunca supimos más de este tema. Ahora la pregunta es: ¿Qué criterios técnicos se han seguido? puesto que los 2 cargadores instalados en la de la SMD son sólo del tipo 2 y se elimina completamente la posibilidad de carga rápida?

R1. Al Sr. Alcalde. Me trasladan unos vecinos de los Olivos el siguiente ruego: La velocidad a la que pasan los vehículos por el Camino de Los Olivos sobrepasa el límite de 30 km/h, a falta de una solución global a este problema para la seguridad de todas las personas vecinas, ruegan tener presencia policial durante la recogida de los escolares, entre las 8:00 y 8:30 horas y las 15.30 horas aproximadamente como efecto disuasorio.

R2. Al Alcalde – Presidente. Con demasiada frecuencia hay vehículos estacionados en los espacios reservados a la recarga de vehículos eléctricos frente al Ayuntamiento, estos vehículos o están recargando ni son eléctricos y sus propietarios están haciendo algún tipo de gestión o compra por el pueblo. Ruego que pongan solución a este problema.

Respuestas:

- Por el Sr. Socorro Santana, sobre la pregunta n.º 1, se responde, tras su repetición por la Sra. interpelante, que son dos preguntas:

- Que con respecto al alumbrado, al ahorro energético, le comenta que en estos tres años que llevan, llevan más de 10 proyectos de ahorro energético, concretamente en la Urbanización Los Alvarados, todas las calles colindantes a esa zona, en Bandama, en Pino Santo Bajo, en la Concepción, en Cruz del Gamonal, en el Estadio de Los Olivos; que la verdad es que hay bastantes proyectos que se han sacado adelante con un ahorro de un 40-60 por ciento bastante importante para este Municipio; que es cosa que, dice, los compañeros de la Sra. Sánchez-Fernaud Vega en los cuatro años anteriores se olvidaron de lo que es el ahorro energético.
- Que con respecto al tema de Navidad, que harán lo posible por ahorrar lo máximo que puedan, pero que sí que es verdad que en ahorro energético hay bastante trabajo hecho, y que es más, han contratado a una Ingeniera Industrial con esta idea, de llevar a cabo muchos más proyectos y que todas las urbanizaciones tengan ahorro energético; que están trabajando para ello.

La Sra. Rodríguez Alemán dice que por alusiones pueden contestar, a lo que expresa la Presidencia que no han habido alusiones y por la Sra. Rodríguez Alemán refiere que sí, que el Sr. Socorro Santana ha mentido de forma flagrante; a lo que responde la Presidencia que ello es en opinión del Grupo de la Sra. Rodríguez Alemán; que si él les cuenta los datos en relación a la eficiencia energética en los 4 años anteriores y en los 3 que lleva el Grupo de Gobierno actual, que probablemente la cosa sería diferente.

- Con relación a la pregunta n.º 2, se expresa que la misma será contestada por escrito.

Del Sr. Quintana Segura.

R1. En días pasados, a raíz de la iniciativa del Cabildo de Gran Canaria de ubicar un Punto Limpio Móvil en Santa Brígida en lunes alternos, y solo en horario de mañana, se le contestaba a una persona que planteaba la necesidad de un punto limpio en el municipio, que "Se pondrán Puntos Limpios Móviles itinerantes que recorrerán el municipio, señalando que es una de las novedades que se incluyen en el nuevo contrato de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria. Mi ruego va en el sentido de que se active de verdad este servicio tan importante, dando las fechas, las horas y las zonas o barrios en las que estarán ubicados estos Puntos Limpios Móviles Itinerantes, que se le





Ayuntamiento de Santa Brígida

comentaba a la señora en las redes sociales.

R2. Visto que el pasado 21 de septiembre, este ayuntamiento publicó en sus redes sociales que pone en marcha una campaña para impulsar el reciclaje de envases de vidrio en los establecimientos hosteleros del municipio. Quería recordar que justo hace ahora dos años, este pleno municipal aprobó con 14 votos a favor y dos abstenciones, “Estudiar y promover la implantación en puntos del municipio del Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), como complemento al actual sistema de recogida selectiva.” Mi ruego es que implemente en esta campaña, lo que acordamos entonces, a propuesta de este grupo municipal Ando Sataute.

P1. En la oferta de empleo público 2020 se encontraban las plazas de 4 agentes de policía que fueron convocadas en junio de 2021. En abril de 2022 firmaba el concejal de personal el listado provisional de las personas admitidas y excluidas, para su publicación el Bop. A día de hoy no se ha resuelto este proceso, afectando a la prestación de los servicios de la policía local que se ven mermados, con un aumento considerable de horas extras. En la oferta de empleo público de 2021 no se incluyó, ninguna plaza de oficial por promoción interna, y si una de inspector o inspectora. ¿Podría decirnos cuál es la previsión del Ayuntamiento sobre estos procesos abiertos y si piensan ofertar por promoción interna las plazas de oficial vacantes?

P2. El pasado viernes 16 de septiembre, la prensa se hacía eco del abandono del grupo político con el que concurrieron a las pasadas elecciones municipales de dos concejales del ayuntamiento de Santa Brígida. Concretamente, la información destacaba en el primer párrafo que: Martín Sosa Domínguez y Ángel Luis Santana Suárez, los dos concejales de Unidos por Gran Canaria (UxGC) en el ayuntamiento de Santa Brígida, han abandonado el partido.

Teniendo en cuenta que Los Grupos Municipales tiene su raíz en los partidos políticos que se presentan a unas elecciones municipales. Pregunto al señor alcalde, ¿ha dado las instrucciones para que la secretaría de este ayuntamiento inicie la regularización de la composición de grupo mixto, una vez que se da la circunstancia de que dos de sus miembros han hecho público su abandono del grupo con el que concurrieron a las elecciones, y por tanto quedando en situación de ser considerados concejales no adscritos a ningún grupo municipal?

Respuestas:

- Por el Sr. Umpierrez Cabrera, sobre la pregunta nº 1, se responde que tiene la misma preocupación que el Sr. Quintana Segura; que ha mandado un escrito a Personal y a Secretaría para que le digan como va el proceso; que lo último que sabe es que no se ha hecho todavía ni siquiera la lista definitiva y que no se tiene ni fecha para las primeras pruebas; que al mismo tiempo mandó un escrito para saber en qué estado está la plaza de Inspector y desde hace más de un año ha solicitado que se cubran las dos plazas de Oficial y la de Inspector, de manera interna; que la Secretaría es la que ha puesto los problemas diciendo que mientras no se cubran las de Policía no se pueden sacar las de Oficial; que es cosa que no entiende y sigue intentando que se cubran las dos de Oficial, porque aparte tienen un solo Jefe, porque el otro está de baja, para todos los días del año y que ahora le surge un problema donde el Jefe puede salir de vacaciones y tendría, dice, que nombrar a un Agente como Jefe de la Policía Local.

- Por el Sr. Alcalde, sobre la pregunta nº 2, se responde que no tiene conocimiento oficial, que se maneja con comunicaciones oficiales, no un recorte de periódico; que cuando tenga comunicación oficial que remitan al Ayuntamiento, se le pasará a la Secretaria General para que se haga el Informe correspondiente y en virtud del mismo actuará consecuentemente.

El Sr. Quintana Segura dice al Sr. Alcalde que le puede pedir oficialmente a su compañero lo que





Ayuntamiento de Santa Brígida

hicieron público en prensa; a lo que le contesta el Sr. Alcalde que le vuelve a repetir lo mismo, que funciona a través de comunicaciones oficiales, no a través de chascarrillos o noticias de prensa; que, en cualquier caso, si hay alguien interesado por alusión tiene la palabra, tomándola el Sr. Sosa Domínguez.

El Sr. Sosa Domínguez dice que por supuesto, que al igual que desde la oposición por alusiones se solicita responder y en este caso, también por alusiones, quiere responder al Sr. Quintana Segura que, dice, está claro que no entendió o no quiso entender, o simplemente quiere dar juego político, porque la semana pasada, en la Comisión Informativa le formulaba la misma pregunta y le respondía como mismo le va a responder ahora: que le aconseja que acuda a las actas de la constitución de esta Corporación, para que se dé cuenta que tanto su compañero como él, son Concejales electos de una Coalición electoral formada por dos partidos, que se puede remitir a las papeletas de las elecciones, que es eso lo que reza.

Sigue manifestando que al no obtener grupo político propio, se forma el grupo residual del Grupo mixto, lo que dice puede corroborar el Secretario Accidental que suscribe o como considere el Sr. Quintana Segura; que, repite, al no tener grupo político propio, formaron el grupo residual mixto; que, en este caso, para ser no adscrito tiene que abandonar su grupo de procedencia, el grupo por el cual fue elegido, el caso del Sr. Quintana Segura si se fuese de Ando y sería concejal no adscrito porque abandonaría su grupo de procedencia, del que entró a formar parte al inicio de la constitución de la Corporación; que, por tanto, ni su compañero ni él tienen la condición de concejales no adscritos, porque en su caso han abandonado uno de los partidos de la coalición electoral, lo que le puede demostrar cuando quiera; que si quiere más juego político lo pueden tener sin ningún tipo de problema.

El Sr. Quintana Segura dice que con que el Sr. Sosa Domínguez comunique a Secretaría oficialmente que ha abandonado Unidos por Gran Canaria es suficiente, expresando la Presidencia que no se tengan conversaciones bilaterales y que esto está más que debatido; y el Sr. Sosa Domínguez que desea hacer un apunte, diciendo que antes de tomar la decisión fue asesorado, precisamente, por la Secretaria General de este Ayuntamiento.

Del Sr. Cabrera Hernández

Pregunta n.º 1, dirigida al Sr. Concejale de Urbanismo respecto a que se está a punto de colmatar las, dice, habitaciones del Cementerio, que si se tiene previsto en el Plan General un nuevo Cementerio, una ampliación o nuevos terrenos para ello, porque tal como está la situación les va a coger el toro; no sabiendo si tiene esta Corporación un planteamiento en tal sentido.

Pregunta n.º 2, dirigida al responsable de Limpieza, exponiendo que ha querido dejar pasar un tiempo prudencial para que la nueva empresa se fuera acomodando al servicio, pero que son innumerables las quejas que le llegan en relación con la recogida de basuras; que le consta, y al Sr. Alcalde se lo ha hecho llegar personalmente, es un malestar que no solo es de él y de los que se quejan sino de la Corporación también, que no están conformes con la prestación del servicio; que va a narrar una serie de detalles:

- En primer lugar, y ya lo dijo en su día, muchas veces va un solo portador en la parte trasera del vehículo, en las urbanizaciones no en las carreteras generales, que muchas veces ni puede con el contenedor.
- La suciedad en el entorno de los contenedores es inmensurable, porque mucha gente echa la basura por fuera o se derrama, lo que es uno de los focos de ratas de los que aquí se ha hablado.
- Que han puesto una serie de contenedores amarillos de reciclaje, distintos a los de antes y junto con los verdes, con lo que cuando está lleno el verde la basura normal va a parar al amarillo; lo que es hacer un flaco favor a la recogida selectiva.





Ayuntamiento de Santa Brígida

- Que se le dijo en el Pleno de julio que los contenedores soterrados estaban sujetos a un informe al respecto y han pasado unos cuantos meses y siguen sin funcionar, en concreto en Los Veroles.
- Que, en definitiva, el servicio es bastante mejorable; no habiéndose culminado el reparto de los contenedores nuevos en el Verol Alto, en el Verol Bajo, en Montebravo y todos los alrededores, salvo en la Carretera General.

En definitiva, pregunta si ante el malestar que hay, tiene pensado el Sr. Sosa Domínguez algún tipo de medida para la corrección de las deficiencias enumeradas.

Ruego: En su día lo planteó y era que la carretera que va de la rotonda hacia la carretera antigua a Las Palmas, que se le dijo en su día que estaba el proyecto presentado y se tuvo que rectificar porque los precios habían cambiado, y pasan los meses y sigue en estado lamentable; por lo que ruega que se acelere cuanto antes su adjudicación.

Respuestas:

- Al ruego responde el Sr. Alcalde que el proyecto ya está hecho y está en Contratación pendiente de la fiscalización de Intervención para lanzarlo, al igual que otros, a la Plataforma y poderles contratar; que ya el proyecto está rectificado, que se rectificó también un problema de drenaje de acuerdo con el Cabildo porque afectaba a la variante de Tafira; que esta es la información que tiene.

- A la pregunta sobre el Cementerio, responde el Sr. Sosa Domínguez, diciendo que hay previsión no desde esta Corporación sino desde la aprobación del PGOU, en vigor desde 2019, donde hay bolsa para la posible construcción de un nuevo cementerio, independientemente de que en varias reuniones del Grupo de Gobierno se ha intentado ver la posibilidad de adquirir terrenos adyacentes al actual y poder llevar a cabo una pequeña ampliación; que se pueden contemplar las dos opciones.

- A la pregunta sobre el Servicio Municipal de Limpieza, que están de acuerdo en que se están generando quejas; que se ha dado un margen de tiempo prudencial; que se va para los seis primeros meses y se han establecido una serie de reuniones periódicas tanto por la Dirección Técnica del Servicio como por él como Concejal responsable del Área y la Empresa del Servicio, con independencia de las gestiones que se hacen en el día a día de las quejas que se van derivando a través del Servicio; que han establecido un planning de reuniones semanales porque, dice, es verdad que es una empresa que ha entrado nueva que le ha costado coger rodaje, pero que se están intentando llevar a cabo de la mejor manera posible con las dificultades que está teniendo la empresa, al tener problemas de suministros; que ya tenía que haber estado repuestos los contenedores en su totalidad pero por un problema del propio fabricante no se ha podido; que se han colocado sobretodo en las zonas más visibles del Municipio y en las que más deterioro presentaban, pero que faltan por reponer, y no solo ello, sino también duplicar su número porque se ha adoptado una medida de instalar contenedores de capacidad de 800 litros para la recogida selectiva y que ante la falta de ellos cuando el de RSV está lleno, depositan en el amarillo; que por tanto, no solo es reponer sino también ampliar porque el mapa de contenerización en el Municipio es insuficiente para los residuos que se están generando.

Sigue diciendo que respecto al estado de los contenedores soterrados, que efectivamente se emitió un informe de su estado, que ya tres se han podido poner en funcionamiento, pero en el resto la contrata se ha encontrado con el problema de que hay dos sistemas de soterrado diferentes, de dos empresas distintas que ya no existen y sus mecanismos no se pueden reparar al no encontrarse repuestos; que se está trabajando para la puesta en funcionamiento de todos los puntos soterrados.

Por el Sr. Alcalde, con independencia de lo dicho por el Sr. Sosa Domínguez, se expresa que todos son conscientes de las dificultades de suministro que está teniendo no solo Santa Brígida sino la práctica totalidad de las Administraciones y empresas en general; la crisis internacional, la guerra de Ucrania, ha producido que muchos proveedores no puedan cumplir con los plazos de entrega; que,





Ayuntamiento de Santa Brígida

particularmente, no solo afecta al suministro de contenedores, sino a la propia maquinaria, a los vehículos especializados que el contrato de Limpieza tiene; que se refiere también al de Parques y Jardines en el que están a la espera de que vengan algunos vehículos especializados, siendo esta la realidad que se tiene en el mundo hoy y hay que tener paciencia.

Sigue manifestando que, no obstante, sí que ha de decir que tanto el Concejal de Limpieza como él como Alcalde están molestos con la empresa porque hay cosas que son manifiestamente mejorables y así se lo dicen; que como ha dicho el Concejal, han establecido reuniones semanales con el responsable de la empresa para hacer un seguimiento de aquéllas cosas que la Ingeniera municipal - que está prácticamente dedicada, casi al 100% a la mejora del Servicio -, de todo lo que son los requerimientos del pliego de condiciones, viéndose como se va evolucionando y se van presentando todas las quejas a la adjudicataria; que faltan contenedores, azules también que van a ser de 800 litros para papel y cartón, con la idea de acercar la recogida selectiva al mayor número de ciudadanos, donde antes había unos 90 contenedores de 3000 litros de los metálicos en todo el Municipio, siendo el objetivo tener más de 200 contenedores de 800 litros, tanto de los amarillos como de los azules; que no pueden poner solos, separados los amarillos y los azules, porque si de la otra manera los incívicos tiran la basura donde no corresponde, si éstos estuvieran solos los llenarían con basura que debe ir al contenedor general.

Que, en fin, no por tranquilidad porque esto no tranquiliza a nadie, pero que sepan todos que, evidentemente, en las certificaciones mensuales que se hacen a la empresa para pagarle los servicios prestados, se están descontando aquellas cosas que no se están prestando; que no es un consuelo porque le encantaría que se prestaran todos los servicios que están en el pliego y poder pagar a la empresa todo lo que está previsto, pero mientras eso no se produzca se producen las penalidades correspondientes previstas en la Ley de Contratos; que esta es la información que les quería trasladar a todos.

La Sra. Rodríguez Alemán pregunta si están previstos los contenedores marrones, a lo que responde el Sr. Alcalde que en el pliego cree que no están previstos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las **diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos** del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario Accidental doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

